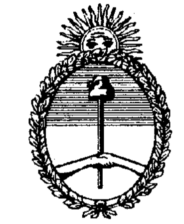
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 10 DE JUNIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.664

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. HECTOR R. DURAN SABAS
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO

DECRETOS

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 499/97

Modifícase el Decreto Nº 1494/93 y desígnase Director.

Bs. As., 30/5/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comodoro (R) D. Antonio Francisco RIZZO CORALLO - M. I. Nº 6.492.741, fue nombrado por Decreto Nº 1494 de fecha 14 de julio de 1993, desde el 1º de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1997, como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

Que el período a cumplir en el cargo es de CUATRO (4) años de acuerdo a la Ley Nº 22.919 de fecha 16 de noviembre de 1983.

Que a tal efecto, se hace necesario regularizar el período mencionado estableciendo el 31 de diciembre de 1996 como fecha de finalización del mandato del citado Oficial Superior, y por lo tanto nombrar a su reemplazante.

Que asimismo, resulta necesario proceder a cubrir dicho cargo.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1494 de fecha 14 de julio de 1993, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º — Dáse por nombrado como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, por el período de Ley que se inició el 1 de enero de 1993, y vence el 31 de diciembre de 1996 al Comodoro (R) D. Antonio Francisco RIZZO CORALLO (M. I. Nº 6.492.741)".

Art. 2º — Dase por nombrado Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, por el período de Ley que se inicia el 1 de enero de 1997 y vence el 31 de diciembre del año 2000, al Comodoro (R) D. Jorge Eduardo RICCARDINI (M. I. Nº 6.513.730).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional Del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 502/97

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 4/6/97

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE THAILANDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jesús Fernando Zacarias TABOADA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 503/97

Asígnase rango protocolar al Director Nacional de Ceremonial.

Bs. As., 4/6/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza, objetivos y acciones inherentes al cargo de Director Nacional de Ceremonial, exigen que el mismo sea cubierto por un funcionario del Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986, reglamentario de la Ley Nº 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Jesús Fernando Zacarías TABOADA (M. I. Nº 4.316.950), mientras desempeñe las funciones de Director Nacional de Ceremonial en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

DEUDA PUBLICA

Decreto 504/97

Amplíase el monto de emisión de Títulos de la Deuda Pública, que fuera aprobado por el Decreto Nº 1563/96.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 010-000169/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que el mercado de títulos en MARCOS ALEMANES es uno de los más desarrollados del mundo y ha sido una fuente de financiamiento del TESORO NACIONAL a diferentes plazos.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado.

Que el Decreto Nº 1563/96 autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a realizar operaciones de crédito público con su correspondiente prórroga de jurisdicción, por un monto de hasta VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES TRES MIL MILLONES (V. N. DEM 3.000.000.000).

Que dentro del marco del mencionado Decreto, se realizaron emisiones por un VALOR NOMINAL DE MARCOS ALEMANES DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (V. N. DEM 2.500.000.000), a diferentes plazos y se entiende conveniente la ampliación del monto autorizado por un VALOR NOMINAL DE MARCOS ALEMANES TRES MIL MILLONES (V. N. DMK 3.000.000.000).

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, incisos 1º y 10, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los artículos 6º y 51 de la Ley Nº 24.764, y por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Ley Complementaria Permanente de Presupuesto" (T. O. 1996).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1563 de fecha 19 de diciembre de 1996, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a implementar la emisión de Títulos de la Deuda Pública en una o varias series, cuyo importe no supere la cifra de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES SEIS MIL MILLONES (V. N. DEM 6.000.000.000), pudiendo efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de cada futura colocación".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

COMISION CASCOS BLANCOS

Decreto 505/97

Créase el cargo de Vicepresidente Primero Adjunto "ad honorem".

Bs. As., 4/6/97

VISTO los Decretos Nº 1131 y 1132, ambos de fecha 13 de julio de 1994, y el Decreto Nº 1040 del 7 de julio de 1995 y los Decretos Nº 1393 del 3 de diciembre de 1996 y Nº 1446 de fecha 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de instrumentación de la iniciativa de CASCOS BLANCOS ante la comunidad internacional hace aconsejable que integre la conducción del citado organismo un funcionario de máximo nivel en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, optimizando de ese modo los vínculos operativos entre la Comisión Cascos Blancos y el citado Departamento de Estado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase con carácter "ad honorem" el cargo de Vicepresidente Primero Adjunto de la COMISION CASCOS BLANCOS, el que será cubierto por un funcionario del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de nivel no inferior a Subsecretario.

Art. 2º — Desígnase en el cargo precedentemente creado al Embajador Dr. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (DNI 4.438.153), sin perjuicio de sus actuales funciones como Subsecretario de Coordinación y Relaciones Institucionales del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 508/97

Fíjase la fecha de entrega.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Decreto Nº 1242 del 1º de noviembre de 1996 y su modificatorio Nº 212 del 12 de marzo de 1997 por el que se creó el "PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION", destinado a distinguir a los estudiantes universitarios que se hubieran destacado en las distintas categorías y disciplinas que allí se incluyen, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar la fecha prevista para la entrega del "PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION" dispuesta en el artículo 1º del ANEXO A del citado decreto.

Que esta prórroga tiene carácter de excepcional para el año 1997, ante la imposibilidad de realizar dicha entrega en el término establecido.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en el mes de junio del corriente año, con carácter de excepción para el año 1997, la fecha de entrega del "PREMIO PRESIDENCIA DE LA NACION", creado por el Decreto Nº 1242/96 y su modificatorio Nº 212/97.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Susana B. Decibe.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 509/97

Revócase el nombramiento "Alta en Comisión", dispuesto por el Decreto Nº 1441/96.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 020-01-000387/95, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita se deje sin efecto el nombramiento del SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD— en la Especialidad MEDICO PSIQUIATRA, D. Ariel Esteban BENNETT, oportunamente designado por el Decreto Nº 1441 del 11 de diciembre de 1996.

Que al momento de notificarse de su designación, el mismo desiste de su nombramiento por razones de índole personal.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que en virtud de las facultades delegadas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, corresponde dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD— en la Especialidad MEDICO PSIQUIATRA del Doctor D. Ariel Esteban BENNETT (M.I. Nº 17.686.352) dispuesto por Decreto 1441 del 11 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 512/97

Desígnase Subsecretario de Administración.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor D. Miguel Eduardo Zorraquín (D.N.I. Nº 13.232.430), a partir del 1º de junio de 1997.

Art. 2º — Asígnase al funcionario mencionado en el artículo precedente y a partir de la fecha citada, la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al solo efecto protocolar de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, mientras dure su desempeño en el cargo en el que se lo designa por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 513/97

Nombramientos de Vocales Suplentes del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 5/6/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 23 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por nombrado con fecha 10 de febrero de 1997, como Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Leónidas Luis MALOBERTI (M.I. 8.069.995), por un nuevo período de Ley que finaliza el 10 de febrero del 2001.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 10 de febrero de 1997, como Vocal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Carlos Alberto DAFFUNCHIO (M.I. 8.708.282), por un período de Ley que finaliza el 10 de febrero de 2001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PERSONAL MILITAR

Decreto 514/97

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria" de los efectivos de la compañía de Ingenieros 7, a efectos de establecerse en la zona de conflicto del Estado de Kuwait, como Fuerza de Paz.

Bs. As., 5/6/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario proceder al relevo de los efectivos de la Compañía de Ingenieros 6, destacados en el ESTADO DE KUWAIT.

Que para efectuar el relevo de los efectivos mencionados, la Compañía de Ingenieros 7, se desplazó al ESTADO DE KUWAIT con fecha 30 de mayo de 1996 y por el término de CIENTO SETENTA (170) días, a fin de desempeñarse como Fuerza de Paz.

Que no se ocasionaron gastos de transporte, en virtud de que los mismos estuvieron a cargo de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS; correspondiéndole percibir al personal designado el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del viático diario en el exterior, que establece el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Decreto Nº 231 de fecha 30 de enero de 1992.

Que en consecuencia, es necesario convalidar el desplazamiento de la mencionada Compañía, al ESTADO DE KUWAIT, en comisión "transitoria" a partir de la fecha y por el término indicado en el segundo considerando.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a partir del 30 de mayo de 1996 y por el término de CIENTO SETENTA (170) días, de los efectivos de la Compañía de Ingenieros 7, que figuran en el Anexo I, que forma parte constitutiva del presente decreto, a los efectos de establecerse en la zona de conflicto del ESTADO DE KUWAIT, a fin de desempeñarse como Fuerza de Paz.

Art. 2º — Convalídase la asignación al personal designado, del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del viático diario en el exterior, que establece el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el Decreto Nº 231 de fecha 30 de enero de 1992.

Art. 3º — El gasto que demandó la presente comisión, fue atendido con los fondos que a tal fin transfirió el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO *a la Jurisdicción 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.*

Art. 4º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgaron los pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez. — Guido Di Tella.

ANEXO I

INTEGRANTES DE LA COMPAÑIA DE INGENIEROS 7, A FIN DE DESEMPEÑARSE COMO FUERZA DE PAZ EN EL ESTADO DE KUWAIT

My.	Ing.	Emilio Jorge Luis RODRIGUEZ	11.718.178
My.	Ing.	Guillermo José CISTERNAS	13.100.017
Tte. 1º	Ing.	César Guillermo MANDER	20.476.113
Tte. 1º	C.	Gonzalo RAMIREZ	17.626.930
Tte.	Int.	Pablo LOPEZ BUENO	20.583.759
Tte.	Ing.	Ernesto Daniel QUEIRUGA	21.397.339
Subof. Pr.	Ing.	Hugo Oscar WEBER	12.259.117
Subof. Pr.	Ars.	Raúl Mario COLETTA	9.111.134
Subof. Pr.	Cond. Mot.	Vicente Benito ZALAZAR	11.081.843
Subof. Pr.	Ing. OMV	Ricardo Pascual ARECO	10.212.589
Subof. Pr.	Ing. OMV	Angel Marcelino BONADA	12.258.732
Subof. Pr.	OMV	Miguel Nicolás RODRIGUEZ	5.541.610
Subof. Pr.	OMV	Carlos Alberto IÑIGO	8.502.353
Subof. Pr.	OMV	Oscar Eduardo BENEDI	4.709.477
Subof. Pr.	Ing.	Rodolfo RUIZ	10.212.246
Sarg. Ay.	Ars.	Eduardo Enrique DIAZ	14.184.583
Sarg. Ay.	OMV	Amado Domingo CIOTTI	13.247.394
Sarg. Ay.	OMV	Enrique Fernando UNZAGA	13.113.665
Sarg. Ay.	OMV	Carlos Tito PERNINI	11.921.836
Sarg. Ay.	OMV	Juan Milagro ESCALANTE	11.023.573
Sarg. Ay.	OMV	Manuel de la Cruz MORENO	7.853.383
Sarg. Ay.	Ing.	Angel Serafín VEIZAGA	13.882.155
Sarg. Ay.	I.	José Salvador RICO	11.909.396
Sarg. Ay.	Com.	Carlos Atilio CASTELLANO	10.904.845
Sarg. Ay.	Ing.	Luis Angel ZERPA	14.303.295
Sarg. Ay.	Ing.	Víctor Hugo OSLER	12.671.999
Sarg. 1º	Ars.	Sergio Gabriel ROBIN	18.314.102
Sarg. 1º	Mec. Com.	Walter Gerardo PINCIROLI	16.274.260
Sarg. 1º	OMV	Daniel ROMO	13.526.809
Sarg. 1º	OMV	Carlos Roberto CISTERNA	13.041.044
Sarg. 1º	Ing.	Carlos RODRIGUEZ	16.381.030
Sarg. 1º	I.	Ariel Gerardo MARTIN	17.380.367
Sarg. 1º	C.	César Fabián CIDES	17.729.211
Sarg. 1º	I.	Leonardo Misael RIOS	16.091.021
Sarg. 1º	Ing.	Juan Carlos ROCCHI	17.492.641
Sarg. 1º	Ing.	Alberto Marcelo CARDOSO	16.431.744
Sarg. 1º	Ing.	Valentín Armando BUSTOS	17.162.085
Sarg. 1º	Ing.	Luis Ernesto ELLY	13.429.132
Sarg.	Ars.	Daniel Alfredo SALINAS	20.799.247
Sarg.	Com.	Clementino AQUINO	20.595.809
Sarg.	Ars.	Sergio Alberto GALLO	20.315.843
Sarg.	I.	Julio PEREZ	17.630.382
Sarg.	Ing.	Juan Antonio VILLAGRA	17.081.251
Cbo. 1º	Cond. Mot.	Gabriel Esteban CARREÑO	24.237.296
Cbo. 1º	Mec. Eq. Camp.	Jorge Abraham MARTINEZ	22.287.193
Cbo. 1º	OMV	Marcelo Daniel CORONEL	17.612.276
Cbo. 1º	OMV	Héctor Alberto RODRIGUEZ	17.300.455
Cbo. 1º	Ing.	Sergio Maximiliano TOLEDO	23.549.386
Cbo. 1º	I.	Miguel Angel AYALA	18.280.872
Cbo. 1º	I.	Gustavo Alfredo ABREGU	21.334.992

JUSTICIA MILITAR

Decreto 515/97

Cese y designación de Juez de Instrucción Especial de la Armada.

Bs. As., 5/6/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la designación de un Juez de Instrucción Especial en la Armada Argentina, habida cuenta la solicitud de cese funcional que para el ejercicio de tal cargo formulase el señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. David Rogelio Horacio DE LA RIVA (M. I. 5.280.500).

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas por los Artículos 83 del Código de Justicia Militar, 28 y 38 de la Reglamentación de las Leyes de Justicia Militar para la Armada ordenada por Decreto 8785/67 - texto ordenado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por cesado con fecha 1º de enero de 1997 como Juez de Instrucción Especial de la Armada, al señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. David Rogelio Horacio DE LA RIVA (M. I. 5.280.500), nombrado por Decreto Nº 2541 de fecha 29 de septiembre de 1983.

Art. 2º — Dáse por nombrado como Juez de Instrucción Especial de la Armada, a partir del 1º de enero de 1997, y en reemplazo del señor Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. David Rogelio Horacio DE LA RIVA (M. I. 5.280.500) al señor Vicealmirante (R. Art. 62) Dn. Carlos Luis ALFONSO (M. I. 5.166.498), quien deberá prestar el juramento que establece el Artículo 88 del Código de Justicia Militar, ante el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 516/97

Nómbrase Auditor del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 5/6/97

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 61 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Ricardo Horacio RIVAROLA (M.I. 11.662.876), en reemplazo del señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Daniel Alfredo VERGARA VACAREZZA (M. I. 5.384.753), quien fuera nombrado para dichas funciones por Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 1307 de fecha 1º de agosto de 1994.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 484/97

Bs. As., 23/5/97

Determínanse quienes integrarán la Comitiva que acompañará y secundará al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste a las ciudades de Berlín (República Federal de Alemania), Larnaca y Nicosia (República de Chipre). Invítase al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a decidir la integración de la Comitiva Presidencial con un (1) miembro de su cámara.
Por el Ministerio del Interior, invítase al Gobernador de la Provincia de Santa Fe Ing. Jorge Alberto Obeid para integrar la Comitiva en el referido viaje.
La citada misión se iniciará el 25 de mayo de 1997 y tendrá una duración de cinco (5) días aproximadamente.

Decreto 492/97

Bs. As., 29/5/97

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Dr. Carlos Federico RUCKAUF a desplazarse a la ciudad de Santiago (República de Chile) entre el 2 y 4 de junio de 1997 aproximadamente, para que en representación del Presidente de la Nación participe en la Conferencia de las Comisiones de Minería y Energía de los Parlamentos de América Latina.
Desígnase al personal que acompañará y asistirá al señor Vicepresidente. Invítase al Presidente del Honorable Senado de la Nación, a decidir la inclusión de funcionarios de su respectiva Cámara en la comitiva de que se trata.
La referida misión tendrá una duración aproximada de tres (3) días, mientras que para el personal de avanzada será el día 1 de junio y tendrá una duración de cuatro (4) días aproximadamente.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 481/97

Bs. As., 23/5/97

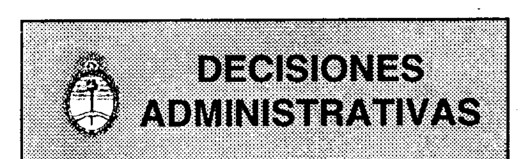
Autorízase el desplazamiento de la intérprete, Ruth Hiebel a las ciudades de Berlín y Bonn, República Federal de Alemania, entre los días 25 y 30 de mayo de 1997, a los efectos de asistir y asesorar al Presidente de la Nación con motivo de su desplazamiento a las mencionadas ciudades.

MINISTERIO DE DEFENSA, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 490/97

Bs. As., 29/5/97

Promoción al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1996, a Personal de Oficiales del Cuerpo Comando y Profesional de la Fuerza Ejército.



SERVICIO EXTERIOR

Decisión Administrativa 317/97

Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a atender el pago del alquiler para vivienda, de los funcionarios y personal que se desempeñen en la Representación Permanente en el Reino de Tailandia.

Bs. As., 4/6/97

VISTO lo dispuesto en el artículo 22, inciso e) de la ley 20.957 y lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO en materia de alquiler de viviendas para el personal del Servicio Exterior de la Nación y sus respectivas familias cuando se desempeñen en la Representación Permanente de la República en el REINO DE TAILANDIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Representación Permanente de la República destacada en ese país da cuenta de la situación que se plantea debido al elevado costo del valor locativo de los inmuebles, en relación a las retribuciones que se liquidan al personal del Servicio Exterior de la Nación, creando a ese personal una situación de singular gravedad y que de acuerdo a sus alcances puede llegar a impedir la permanencia del mismo en ese destino. Ello toda vez que los cánones locativos superan el VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de sus ingresos. Que esa situación es similar a la que diera origen al Decreto Nº 1052 del 12 de mayo de 1978, referido al anticipo de las sumas necesarias para atender el pago anticipado de alquileres.

Que para solucionar el problema que plantea la circunstancia expuesta, corresponde autorizar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como así también a los distintos organismos del Estado que deban destacar representantes con carácter permanente en ese país, a atender el pago del excedente del VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de la retribución que se liquida al personal destinado a la locación de inmuebles para vivienda, con afectación a la partida específica de su presupuesto.

Que se ha expedido favorablemente respecto de la medida propuesta la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a atender el pago del alquiler para vivienda, en lo que exceda del VEINTICINCO POR CIENTO (25,00 %) de la retribución que se liquida a los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y al personal cuyas retribuciones se afecten a su presupuesto, cuando los mismos se desempeñen en la Representación Permanente de la República en el REINO DE TAILANDIA.

Art. 2º — En todos los casos en que se solicite el beneficio previsto en la presente Decisión Administrativa, el titular de la respectiva Representación Diplomática dejará expresa constancia, bajo su responsabilidad, de haber verificado la inexistencia de otros inmuebles con condiciones económicas y exigencias contractuales más favorables que el propuesto y que pudieran ser destinados adecuadamente para el fin perseguido.

Art. 3º — Extiéndese la autorización que se acuerda por la presente Decisión Administrativa, a todos los Organismos del ESTADO NACIONAL que, en razón de sus funciones específicas deban desplazar personal con carácter permanente para desempeñarse en el mencionado país, debiéndose ajustar para ello a las normas que en su texto se determinan.

Art. 4º — El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente Decisión Administrativa se imputará a la partida correspondiente del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y, en su caso, a la similar de cada uno de los Organismos del ESTADO NACIONAL contemplados en el artículo precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Rodríguez. — Guido Di Tella.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 328/97

Otórgase a YPF Sociedad Anónima, una Concesión de Explotación sobre el Lote "Puesto Molina Norte", ubicado en la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-003714/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 750-003714/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "PUESTO MOLINA NORTE", ubicado en la Provincia de MENDOZA.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CN-VI "CUENCA NEUQUINA VI", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en las Provincias de MENDOZA y del NEUQUEN.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995 y los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "PUESTO MOLINA NORTE", ubicado en la Provincia de MENDOZA, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.905.000	2.493.600
2	5.886.700	2.493.600
3	5.886.700	2.485.000
4	5.905.000	2.485.000

Superficie Aproximada: CIENTO CINCUENTA Y SIETE KILOMETROS CUADRADOS CON TREINTA Y OCHO HECTOMETROS CUADRADOS (157,38 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya concesión de explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 5º del Decreto Nº 1.212 del 8 de noviembre de 1989, en el Artículo 15 del Decreto Nº 1.055 del 10 de octubre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1.589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 330/97

Autorízase a Pérez Companc Sociedad Anónima, a ceder la totalidad de su participación en el permiso de exploración del Area CNQ-16 "Lago Pellegrini Este", Provincia de Río Negro.

Bs. As., 4/6/97

VISTO el Expediente Nº 750-003146/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.002 de fecha 23 de setiembre de 1993 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA y PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, para la conversión del Contrato Nº 25.278 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE", Provincia de RIO NEGRO, al sistema de Permiso de Exploración, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que por Decreto Nº 857 de fecha 3 de junio de 1994, se autorizó a PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA a ceder sus derechos de participación en el mencionado permiso de exploración a favor de COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, habiéndose presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente testimonio de la escritura pública de cesión.

Que por Decisión Administrativa Nº 310 de fecha 9 de octubre de 1996, se autorizó a PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA a ceder el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus derechos de participación en el mencionado permiso de exploración a favor de CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose presentado ante la Autoridad de Aplicación el correspondiente testimonio de la escritura pública de cesión.

Que con fecha 26 de octubre de 1995 la COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA comunicó el cambio de denominación de la empresa por PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, por modificaciones realizadas a los artículos 1º, 3º, 9º, 11 y 16 del Estatuto Social de la sociedad, siendo ésta continuadora de la primera y que se halla inscripta ante el Registro Público de Comercio bajo el Nº 9223, Libro 117, Tomo A de Sociedades Anónimas.

Que la titularidad de dicho permiso resulta así ejercida por las empresas PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA y CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Que PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA ha arribado a un acuerdo preliminar con CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA, para cederle la totalidad de su participación en el permiso mencionado.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular del permiso de exploración de hidrocarburos.

Que ha tomado la intervención correspondiente la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995 y artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de co-titular del permiso de exploración del Area CNQ-16 "LAGO PELLEGRINI ESTE", Provincia de RIO NEGRO, a ceder la totalidad de su participación en el mismo, a favor de CHAUVCO RESOURCES (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el Artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el BOLETIN OFICIAL, al cabo de los cuales caducará la mencionada autorización.

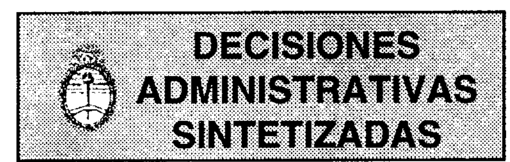
Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente Decisión Administrativa se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º, las empresas cedente y cesionaria deberán presentar a la Autoridad de Aplicación las correspondientes garantías por el cumplimiento de los trabajos pendientes de ejecución, acorde a los nuevos porcentajes de participación, derivados de la cesión, que por la presente se autoriza.

Hasta tanto se constituyan dichas garantías, la cedente en su carácter de co-titular del área, será responsable del cumplimiento de los trabajos comprometidos, debiendo mantener la garantía correspondiente.

Art. 5º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Rodríguez. — Roque B. Fernández.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 264/97

Bs. As., 29/5/97

Recházase el recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 40 del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), fuera interpuesto por la agente del Ministerio del Interior, Nélida Beatriz GALLARDO.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 267/97

Bs. As., 30/5/97

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente del Tribunal de Tasaciones de la Nación, Mónica Alicia SCANAVINO contra la Resolución Conjunta Nº 81 del 6 de agosto de 1992 de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Tribunal de Tasaciones de la Nación entonces dependiente de la ex-Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, estableciéndose que el reencasillamiento en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), debe *efectuarse* en el Nivel C.

Decisión Administrativa 270/97

Bs. As., 30/5/97

Declárase improcedente la queja interpuesta y deniégase el pedido de avocación interpuesto por FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA en relación a la Resolución Nº 858/94 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. La Secretaría de Obras Públicas y Transporte, dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia, determinará la multa a imponer a la concesionaria, con intervención de los organismos técnicos competentes y dentro de los límites establecidos en la Resolución Nº 25 del 17 de mayo de 1995 de la ex-Comisión Nacional de Transporte Ferroviario de la Subsecretaría de Transporte Metropolitano y de Larga Distancia dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte, dejándose sin efecto —por avocación— lo dispuesto en los Artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 642 de fecha 12 de mayo de 1994.

Decisión Administrativa 274/97

Bs. As., 2/6/97

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1997 en la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Programa 18 - ASISTENCIA BIBLIOGRAFICA, con el fin de atender urgentes necesidades de la Biblioteca del Congreso de la Nación; y los Recursos, provenientes de las Fuentes de Financiamiento del Presupuesto de la Administración Nacional. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, ingresará a la Tesorería General de la Nación el importe del remanente de recursos del ejercicio 1996 que se dispone antes de los 30 días de la fecha de la presente decisión, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida por el artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 12 del 16 de enero de 1997.

Decisión Administrativa 275/97

Bs. As., 2/6/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires (O.D. Nº 659), a efectos de atender los gastos emergentes en concepto de contratos de personal profesional y técnico especializado que requiere el citado Organismo para la prosecución de sus actividades normales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 272/97

Bs. As., 30/5/97

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Haydee Leonor KLAPPENBACH, Legajo Nº 15.181, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 45 del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 265/97

Bs. As., 29/5/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción social Elsa Beatriz RODRIGUEZ contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 159/93 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 266/97

Bs. As., 29/5/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Juan Pedro TASSIN contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Publica y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 271/97

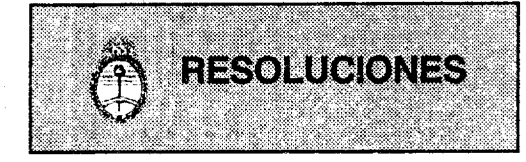
Bs. As., 30/5/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María del Carmen ALCAIDE contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 273/97

Bs. As., 30/5/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Pablo Leónidas SCHAFFNER contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

MANI

Resolución 371/97

Requisitos a cumplir por las empresas exportadoras, registradas e interesadas en exportar Pasta de Maní a los Estados Unidos de América, bajo la condición "primero llegado, primero servido".

Bs. As., 4/6/97

VISTO el expediente Nº 800-002837/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, la Resolución Nº 340 del 1º de junio de 1993 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 705 del 30 de octubre de 1996 del registro de la ex- SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario de PASTA DE MANI para el año 1997 de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas.

Que en la operatoria de exportación correspondiente a la cuota para el año 1997, se han autorizado embarques cubriendo la totalidad de la cuota anual que, como se menciona en el considerando precedente, es de TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (3.650) toneladas.

Que existe para el período 1997 una cuota adicional combinada para países considerados elegibles, entre los cuales está incluida la REPUBLICA ARGENTINA, de MIL NOVENTA (1090) toneladas de PASTA DE MANI, bajo el régimen preferencial de ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y determinada por el sistema conocido como "primero llegado, primero servido".

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, destacada ante esta Secretaría, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas exportadoras, ya registradas e interesadas en continuar exportando PASTA DE MANI a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, bajo las condiciones "primero llegado, primero servido" de la cuota adicional combinada para países considerados elegibles del año 1997, de MIL NOVENTA (1090) toneladas de aquel producto, deberán cumplimentar los recaudos establecidos en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13 y 14 de la Resolución Nº 705 del 30 de octubre de 1996, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Establécese como fecha límite para los embarques correspondientes a esta cuota adicional, el 30 de noviembre de 1997.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 502/97

Suspendése la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de bandejas de poliestireno espumado, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 3/6/97

VISTO, el Expediente Nº 030-001190/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO, con fecha 1 de noviembre de 1995, la firma BANDEX S.A. peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria del Nomenclador Común del MERCOSUR N.C.M. 3923.90.00.

Que, con fecha 24 de enero de 1996, mediante Disposición Nº 4, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud presentada por la firma denunciante.

Que por Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES Nº 59, del 3 de mayo de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 9 de mayo de 1996, se declaró procedente la apertura de investigación correspondiente.

Que la empresa productora-exportadora brasileña SPUMA PAC IND. E COM. DE EMBALAGENS LTDA., mediante Expediente Nº 061-000388/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, presentó un escrito manifestando ofrecer un compromiso unilateral de precios.

Que en razón de ello solicitaron a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la aceptación del mismo de conformidad con lo establecido por la legislación y la suspensión de la presente investigación.

Que la firma productora-exportadora brasileña SPUMA PAC IND. E COM. DE EMBALAGENS LTDA. se compromete a vender a la REPUBLICA ARGENTINA las bandejas de poliestireno espumado modelos B1, B2, B3 y B4 a un precio FOB promedio ponderado de exportación anual de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES CON SESENTA CENTAVOS (u$s 3,60) por kilo.

Que el precio promedio establecido precedentemente se corresponde a un precio promedio ponderado mensual de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (u$s 5,40) por kilo practicado por los productores locales para los modelos B1, B2, B3 y B4 en el mercado argentino.

Que los precios mencionados "ut supra" fueron acordados entre los exportadores teniendo en cuenta el actual marco económico y financiero existente en la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, y que si ocurriesen cambios sustanciales en dicho marco o en la economía internacional que produjese un impacto significativo en dichos precios, los mismos serían objeto de revisión.

Que mediante los Expedientes del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 061-000619/97 y 061-000620/97, ambos del 24 de enero de 1997, las firmas productoras nacionales CELPACK S.A. y BANDEX S.A. —las cuales detentan el CIEN POR CIENTO (100 %) de la producción nacional—, presentaron sendos escritos en los cuales indicaban que habiendo tomado conocimiento de que la firma productora-exportadora denunciada en el expediente citado en el VISTO había presentado un compromiso unilateral de precios para su aceptación, decidieron hacer manifiesta su conformidad con el mismo en todos sus términos.

Que según expresa la peticionante, la eliminación de daño mencionada tiene en cuenta que el compromiso de precios se extenderá a lo largo de CINCO (5) años y no implica de modo alguno renuncia de derechos, así como tampoco que comparta los juicios de valor vertidos por los productores extranjeros.

Que en consecuencia desaparecería uno de los elementos esenciales que en su oportunidad posibilitó la apertura de investigación, cual es el daño a la industria local, por lo cual correspondería declarar la suspensión de la presente investigación.

Que en virtud del informe técnico analizado, los márgenes de dumping se verían reducidos de aceptarse los valores FOB mínimos acordados por los productores/exportadores.

Que el AREA PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES Y SALVAGUARDIAS consideró que se encontraban reunidos los extremos necesarios en materia de análisis de la existencia de dumping para la aceptación del ofrecimiento de la firma productora-exportadora brasileña SPUMA PAC IND. E COM. DE EMBALAGENS LTDA. en lo relativo al compromiso de precios.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el Acta Nº 292 del 18 de febrero de 1997, manifestó procedente la aceptación de dicho compromiso tendiente a eliminar el daño a la producción nacional.

Que según lo establecido en el artículo 55 del Decreto Reglamentario Nº 2121, del 30 de noviembre de 1994, el SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación competente a los efectos de la aceptación del mencionado compromiso.

Que en vista de la necesidad de controlar la puesta en práctica del mencionado compromiso y según lo expresado en el artículo 59 del Decreto Reglamentario citado "ut supra" la autoridad de aplicación se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, Parte I, artículo 8º aprobado por la Ley Nº 24.425 y el artículo 55 del Decreto Nº 2121, del 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase el compromiso de precios ofrecido por la firma productora exportadora brasileña SPUMA PAC IND. E COM. DE EMBALAGENS LTDA. y suspéndase la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bandejas de poliestireno espumado, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que se despachan a plaza por la posición arancelaria del Nomenclador Común MERCOSUR N.C.M. 3923.90.00, en orden al compromiso de precios referido en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — Se deja constancia que el incumplimiento del compromiso mencionado en el artículo anterior implicará la automática continuación del trámite de investigación en la misma instancia en que hubiera quedado suspendido.

Art. 3º — Déjase establecido asimismo que en caso de efectivo cumplimiento del compromiso de precios y transcurrido el plazo acordado en el mismo, la investigación quedará automáticamente cerrada sin imposición de derechos.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su calidad de organismos técnicos competentes quedan facultados para establecer oportunamente los mecanismos y demás formas tendientes a la evaluación del presente compromiso de precios.

Art. 5º — La presente comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, dejándose establecido que la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de revisar periódicamente su efectivo cumplimiento.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 508/97

Apruébase el plan de Intercambio Compensado presentado por Iveco Argentina Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/6/97

VISTO el expediente Nº 060-002323/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través del cual la firma IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA presenta, con el objeto de su aprobación, un plan de Intercambio Compensado y,

CONSIDERANDO:

Que la citada firma opera como empresa terminal de la industria automotriz, conforme al régimen establecido en la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

Que la presentación del mencionado plan la efectúa conforme lo previsto en el artículo 9º del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683 de fecha 6 de mayo de 1994.

Que el aludido plan contempla las operaciones de importación-exportación previstas por la citada empresa para el período que abarca los años 1997, 1998 y 1999.

Que de la correspondiente evaluación de dicho plan, se ha concluido que el mismo cumple con la pautas que el citado régimen prevé a ese respecto.

Que, en razón de ello, se ha considerado pertinente la aprobación del plan presentado por IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, mediante el dictado de la norma correspondiente.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2.677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de Intercambio Compensado presentado por la firma IVECO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, cuyo detalle obra en UNA (1) planilla como Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el artículo 9º del Decreto Nº 2677/91, modificado por el artículo 4º del Decreto Nº 683/94, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria por el expediente del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 060-002323/97.

Art. 3º — Notifíquese a la interesada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Anexo I a la Resolución S.I.C. y M. Nº 508
IVECO ARGENTINA S. A.
Programa de Intercambio Compensado
Periodo Años 1997/1999
(en dólares)

AÑOS 1997/1999	
IMPORTACIONES	
Partes y piezas	132.358.930
Vehiculos	27.766.162
TOTAL	160.125.092
EXPORTACIONES	
Vehiculos x 1.2	122.103.192
Partes y piezas x 1.2	27.310.000
Inversiones por factor	11.199.160
TOTAL	160.612.952
SALDO	487.860

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 626/97

Inscríbese a la empresa Tascar S. R. L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el expediente Nº 1043 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma TASCAR S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 59 mediante el Dictamen Nº 69220/GJNR/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada TASCAR S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa TASCAR S. R. L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997) para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO (468).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Patricio Feune de Colombi.

SERVICIOS POSTALES

Resolución 627/97

Inscríbese a la empresa Exel S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 2/6/97

VISTO el expediente Nº 1456 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma EXEL S. R. L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones

exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 46/7 mediante el Dictamen Nº 69314/GJNR/CNC/97 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EXEL S. R. L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la empresa EXEL S. R. L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 (t. o. 1997) para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2º — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el numero CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Alberto J. Gabrielli. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Patricio Feune de Colombi.

Secrtaría de Culto

CULTO

Resolución 1322/97

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Pía Sociedad de las Hijas de San Pablo (Hermanas Paulinas).

Bs. As., 22/5/97

VISTO lo solicitado por la PIA SOCIEDAD DE LAS HIJAS DE SAN PABLO (HERMANAS PAULINAS), y

CONSIDERANDO:

Que la PIA SOCIEDAD DE LAS HIJAS DE SAN PABLO (HERMANAS PAULINAS) es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme lo normado por el Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones vigentes, decreto de erección, memoria, y constancia de su admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

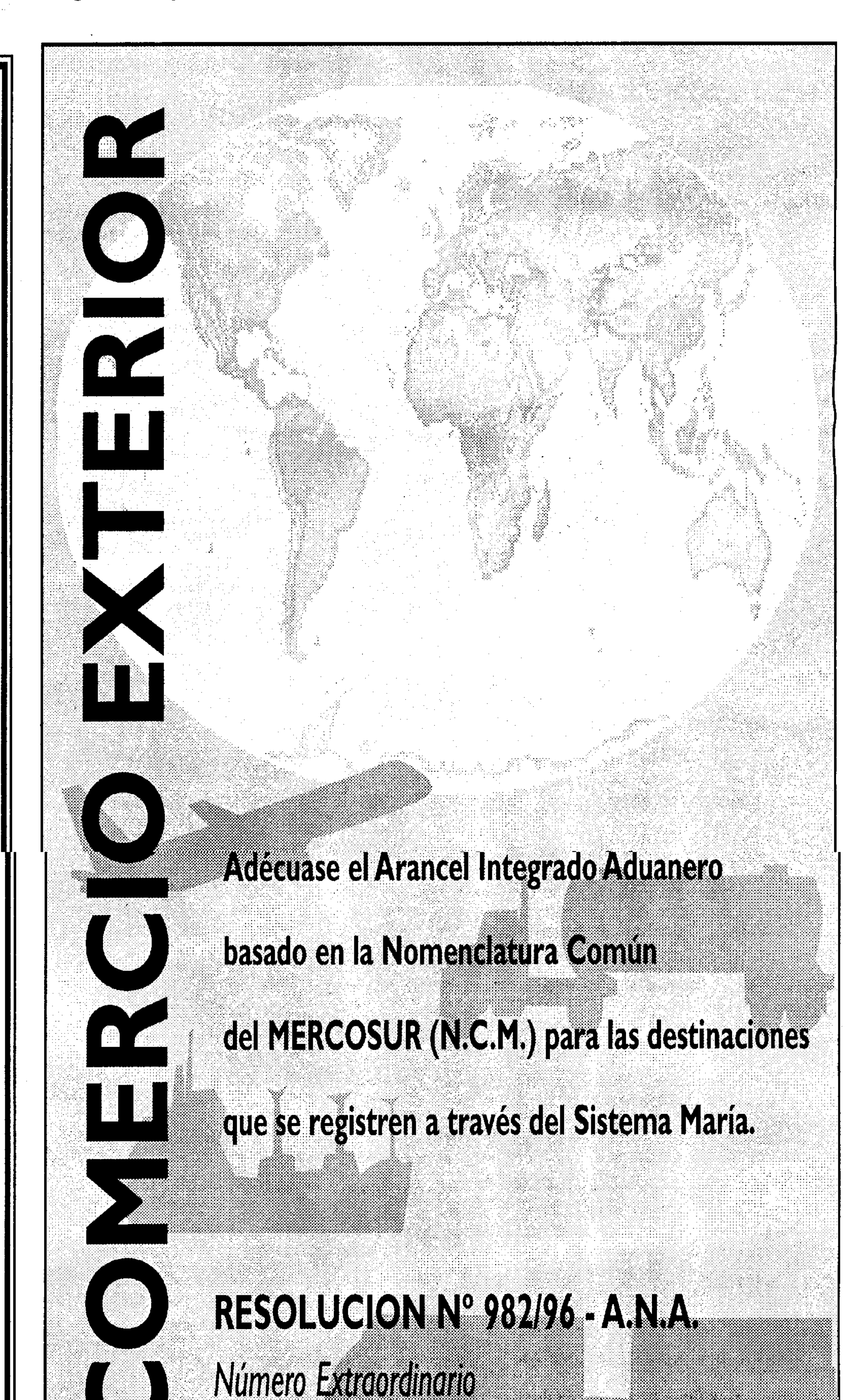
Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la PIA SOCIEDAD DE LAS HIJAS DE SAN PABLO (HERMANAS PAULINAS), con sede legal y domicilio especial en calle Fray Justo Santa María de Oro, número DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2353), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número OCHENTA Y CINCO (85) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 895/97

Bs. As., 30/5/97

VISTO el Expediente Nº 2851/97 del Registro de este Ministerio en el que consta la presentación formulada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad eleva a consideración de este Ministerio su Estatuto Provisorio a los efectos del análisis de su adecuación a la Ley de Educación Superior.

Que no se encuentran objeciones que formular al estatuto de mención, por lo que corresponde su aprobación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA MINISTRA
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

Universidad Nacional de Lanús

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

PRIMERA PARTE

PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1. — La Universidad Nacional de Lanús es persona jurídica de derecho público, con autonomía institucional y académica y autarquía económico-financiera. Se regirá por las leyes nacionales, su ley de creación, el presente estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Art. 2. — La Universidad Nacional de Lanús tiene su sede en el Partido de Lanús.

Art. 3. — Son fines de la Universidad Nacional de Lanús:

a) Organizar e impartir Educación Superior Universitaria, presencial o a distancia, mediante una estructura curricular de ciclos Básicos, Ciclos Profesionales y Ciclos de Posgrado, de acuerdo a lo que este Estatuto establezca.

b) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad transfiriendo tecnologías; elevar el nivel sociocultural, científico, político y económico formando personas reflexivas y críticas que respeten el orden institucional y democrático y desarrollen valores éticos y solidarios.

c) Hacer de la equidad una herramienta de transformación y búsqueda de mecanismos de distribución de las posibilidades concretas de formación.

d) Organizar y desarrollar las actividades de generación y sistematización de conocimientos, mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y aplicación tecnológica, otorgando prioridad a las necesidades zonales, regionales y nacionales.

e) Organizar y coordinar acciones de extensión comunitaria y de función social y promover actividades que tiendan a la creación, preservación y difusión de la cultura.

f) Promover acciones tendientes al desarrollo socioeconómico regional y nacional y a la preservación del medio ambiente.

g) ofrecer servicios y asesorías, rentadas o no, a Instituciones Públicas o Privadas y asociarse para el desarrollo y explotación de bienes físicos o intelectuales.

h) Establecer compromisos estables de articulación y cooperación con organismos municipales, provinciales, organizaciones sociales, empresas públicas o privadas y organismos internacionales que propendan al desarrollo humano y hagan a los fines antes mencionados.

i) Coordinar con las Universidades de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y acciones de extensión comunitaria, garantizando una funcionalidad y una operatividad que propendan a solucionar sistemática y permanentemente problemas relacionados con las necesidades de la región. Ello sin afectar la unidad del sistema educativo nacional y ni marginar la unidad del saber.

j) Constituir una comunidad de trabajo, integrada por docentes, autoridades y fuerzas vivas de la sociedad en su conjunto, abierta a las exigencias de su tiempo y de su medio, dentro del más amplio contexto de la cultura nacional a la que servirá con su gestión.

k) Educar en el espíritu que impregna la Constitución Nacional, en la soberanía popular como única fuente legítima de poder político, en el conocimiento y defensa de la soberanía e independencia de la Nación, en el respeto y defensa de los derechos humanos, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

Art. 4. — La Universidad, en su excelencia, asegura la libertad académica, la igualdad de oportunidades, la jerarquización docente, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como la convivencia plural de corrientes, teorías y líneas de investigación.

Art. 5. — La Universidad concede especial atención al posgrado en sus unidades académicas y estructuras organizativas, en tanto que constituye la culminación de la educación superior. La formación profesional, la actualización, la especialización y la formación continua componen exigencias permanentes del sistema universitario.

SEGUNDA PARTE

Capítulo I

DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

Art. 6. — La Universidad Nacional de Lanús se organizará en Departamentos Académicos que mantendrán coherencia en su organización y en sus decisiones por medio de la conducción y coordinación que ejercen la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rectorado.

Art. 7. — Los Departamentos Académicos tienen por objeto proporcionar una orientación sistemática a las actividades de docencia e investigación mediante el agrupamiento de disciplinas afines y la comunicación entre los docentes y los alumnos de distintas carreras brindando de esta manera mayor cohesión a la estructura universitaria y tendiente a lograr economía de esfuerzos y de medios materiales.

Art. 8. — Los Departamentos Académicos coordinarán con el Rectorado las actividades referidas a formación de Grado, investigación, Posgrado y Extensión. Proveerán asimismo el cuerpo docente a las distintas carreras y serán responsables del contralor del proceso de enseñanza-aprendizaje preestablecido al que contribuirán los Directores de carreras en el marco de las políticas académicas fijadas por la Universidad.

Art. 9. — Los Departamentos integrarán las diferentes áreas, entendidas como unidades organizativas definidas en función de campos del conocimiento que tienen como objetivo preparar y proveer los docentes e investigadores necesarios para cada conocimiento específico que de ese saber depende.

Art. 10. — La autoridad máxima de cada Departamento será un Consejo Departamental que estará integrado por los Directores de las carreras de su dependencia, docentes-investigadores, alumnos y no docentes.

Art. 11. — Cada Departamento tendrá un director, elegido por su respectivo Consejo Departamental.

Capítulo II

DE LAS CARRERAS

Art. 12. — Las carreras son unidades de administración curricular y dependen de un Departamento responsable de su gestión y desarrollo que será aquel que reúna la mayor cantidad de materias que compongan su plan de estudios y que constituyan el núcleo básico de su plan.

Art. 13. — Cada carrera estará a cargo de un Director, designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

Capítulo III

DE LA ENSEÑANZA

Art. 14. — La enseñanza debe integrar la teoría y la práctica y desarrollarse dentro de las modalidades y necesidades propias de cada área. Es activa y procura fomentar el contacto directo entre los estudiantes y el personal docente.

Art. 15. — Debe desarrollar en los estudiantes la capacidad de observar, analizar y razonar. Estimular en ellos el hábito de aprender por sí mismos, procurar que tengan juicio propio, curiosidad científica, espíritu crítico, iniciativa y responsabilidad y propender al desarrollo integral de su personalidad, incluyendo la enseñanza de principios de ética profesional.

Capítulo IV

DE LA INVESTIGACION

Art. 16. — la Universidad considera a la investigación como una actividad inherente a la condición de docente universitario. Asimismo fomenta la formación de equipos de investigación y desarrollo tendientes a la generación de nuevos conocimientos. Deberá ser integral, enfocar los problemas y necesidades interdisciplinarias, atender las demandas locales, regionales y/o nacionales y las que puedan proponerse por iniciativa del Consejo Social Comunitario.

Art. 17. — Las unidades de investigación funcionarán en los Departamentos o podrán organizase en secciones, gabinetes, centros o laboratorios, cuya actividad podrá incluir la formación de becarios e investigadores y la dirección de tesis. Un Director de Investigación, designado por el Rector, coordinará la actividad de investigación de las distintas unidades, así como de las secciones, gabinetes, centros o laboratorios que pudieran crearse. El Consejo Superior reglamentará un sistema de becas de investigación que promueva la formación de estudiantes y graduados.

Art. 18. — A los efectos previstos en el artículo anterior el Rectorado coordinará y compatibilizará las tareas que se desarrollen, siendo sus funciones al respecto:

a) informar al Consejo Superior en todo lo atingente a la investigación científica y tecnológica que se desarrollen en el ámbito de la Universidad o fuera de ella cuando la Universidad actuare como institución colaboradora o complementadora de la acción en este campo de otras Universidades, organismos estatales o privados, nacionales o extranjeros.

b) proponer la adscripción temporaria de personal docente, no docente y de alumnos, según requerimiento de los programas o planes de investigación.

c) analizar toda iniciativa, proyecto o plan de trabajo de investigación que se elabore en los Departamentos o se propogan por iniciativa del Consejo Social Comunitario, a efectos de brindar el asesoramiento correspondiente.

TERCERA PARTE

GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Art. 19. — El gobierno y la administración de la Universidad son ejercidas con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria, a través de:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rector.

d) El Vicerrector.

e) Los Consejos Departamentales.

f) Los Directores de los Departamentos.

g) Los Directores de las Carreras.

Capítulo I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 20. — La Asamblea Universitaria es el órgano máximo de gobierno de la Universidad.

Art. 21. — Integran la Asamblea Universitaria:

a) Los miembros del Consejo Superior.

b) Los miembros de los Consejos Departamentales.

Art. 22. — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Dictar su reglamento interno y reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Dictar y reformar, total o parcialmente, el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto.

c) Designar al Rector y Vicerrector y decidir sobre sus renuncias.

d) Suspender o separar al Rector o Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de votos de sus miembros.

e) Formular los objetivos fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

f) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

Art. 23. — La Asamblea Universitaria sesiona en la sede de la Universidad o, en su defecto, en el lugar que fije el Consejo Superior o la autoridad legalmente convocante cuando hubiere algún impedimento material o de fuerza mayor.

Art. 24. — La Asamblea Universitaria sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, salvo en los casos en que este Estatuto haya previsto una mayoría especial para la adopción de sus decisiones. En este supuesto, el quórum será el de dicha mayoría especial. El reglamento interno que sancione la Asamblea Universitaria debe prever el procedimiento a seguir para el caso de no constituirse el quórum para sesionar.

Art. 25. — La Asamblea Universitaria debe considerar los asuntos para los cuales ha sido expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día. Cualquier decisión que eventualmente se adopte sobre una cuestión no prevista en el temario es nula de nulidad absoluta.

Art. 26. — La Asamblea Universitaria, convocada por el Rector, se reúne en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, con el objeto de considerar la memoria anual presentada por el Rector y formular los objetivos, fijar las políticas de la Universidad y evaluar su cumplimiento.

Art. 27. — La Asamblea Universitaria es convocada por:

a) El Rector, por mérito propio, mediante fundamentación adecuada.

b) El Consejo Superior, por mayoría de dos tercios de sus miembros, ante requerimiento escrito, fundado y firmado por dos tercios de los miembros de la Asamblea cuando se trate de las reformas de los Estatutos, o de la mitad más uno de sus miembros, en cualquier otro caso.

Art. 28. — La convocatoria a la Asamblea Universitaria se notifica por escrito a cada uno de sus integrantes, con una antelación, como mínimo de diez días corridos, y por comunicación pública a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, debiendo hacerse conocer, en ambos casos, el orden del día de la reunión.

Art. 29. — La Asamblea Universitaria es presidida por el Rector; en su ausencia, por el Vicerrector; y en ausencia de ambos, por el Director de Departamento que la Asamblea designe, o finalmente, por un miembro de ésta que la misma designe por mayoría simple. La autoridad que preside la Asamblea tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado. El Secretario del Consejo Superior, o su reemplazante, actúa como Secretario de la Asamblea.

Capítulo II

DEL CONSEJO SUPERIOR

Art. 30. — El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector.

b) El Vicerrector.

c) Los Directores de Departamentos.

d) Seis Consejeros elegidos por el claustro docente.

e) Tres Consejeros elegidos por el claustro estudiantil (grado y posgrado).

f) Un Consejero elegido por los no docentes.

g) Un Consejero representante del Consejo Social Comunitario.

El mandato de los consejeros es de dos años, excepto el del claustro docente, que se extiende a cuatro (4) años. En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones podrán ejercer su derecho a elegir y ser elegidos. El representante no docente ante el Consejo Superior tendrá voz y voto en todos los casos. Asimismo el Consejo Superior deberá fijar el reglamento electoral correspondiente.

Art. 31. — El Consejo Superior es presidido por el Rector, o en ausencia, sucesivamente, por el Vicerrector, por un Director de Departamento, o por el Consejero Superior representante del claustro docente que el Consejo designe. Quien preside las sesiones tiene voz y voto y, en caso de empate, su voto es calificado.

Art. 32. — Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción universitaria y, por vía de recursos, el contralor de la legitimidad y oportunidad sobre las decisiones del Rector y demás órganos dependientes de la Universidad.

b) Dictar su reglamento interno.

c) A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado, y aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

d) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza e investigación.

e) Disponer anualmente el calendario académico, la oferta educativa y las condiciones de admisibilidad para cada ciclo lectivo, de acuerdo con la evolución de los recursos patrimoniales, físicos y humanos de la Universidad así como de sus objetivos.

f) Aprobar los planes de estudio, a propuesta del Rector, aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con los artículos 40 a 43 de la Ley 24.521, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

g) Establecer el régimen laboral y salarial del personal de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente, determinar las pautas generales de un sistema de evaluación del desempeño docente y reglamentar el año sabático.

h) Aprobar los reglamentos para la provisión de cargos docentes y de investigación, aprobar la planta básica docente y de investigadores de los Departamentos, efectuar un plan anual de llamado a concursos para la misma y establecer un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de docencia, investigación y extensión.

i) Reglamentar la docencia libre que contemple cursos, ampliación de los oficiales, asignaturas paralelas, y el desarrollo de temas y/o materias relacionadas con las carreras.

j) Reglamentar y, a propuesta del Rector, establecer prioridades para la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

k) Designar profesores extraordinarios y acordar el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

l) Aprobar los informes anuales de los docentes e investigadores, elevados por los Directores de Departamento al Rector de la Universidad.

m) Reglamentar las facultades del Rector para administrar y disponer por cualquier título que sea, del patrimonio de la Universidad, así como las facultades para aceptar herencias, legados, donaciones, subsidios y otras contribuciones.

n) Aprobar el presupuesto anual y controlar trimestralmente la gestión presupuestaria; y aprobar las cuentas y la inversión de fondos presentadas por el Rector. El Consejo Superior podrá con los dos tercios de sus votos, requerir en cualquier momento la información necesaria para un correcto contralor de la gestión presupuestaria.

o) Dar vigencia por ratificación a los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones.

p) Reglamentar las acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la vinculación y transferencia de tecnología. Estas acciones pueden realizarse en forma directa o mediante la organización de fundaciones, entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.

q) Reglamentar los juicios académicos y constituir un tribunal universitario encargado de sustanciarlos y entender en toda cuestión ético-disciplinaria en que estuviere involucrado el personal docente.

r) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos, dictar un régimen de convivencia, y sancionar, suspender o expulsar docentes, investigadores y estudiantes por faltas graves en sus deberes.

s) Suspender o separar a cualquier integrante de un órgano colegiado de gobierno, o intervenir una dependencia académica, por irregularidades manifiestas, en sesión especial a tal fin y en pliego fundado. La intervención no puede exceder los 60 (sesenta) días.

t) Resolver los pedidos de licencia solicitados por el Rector, Vicerrector y sus demás miembros.

u) Dictar el régimen electoral de la Universidad.

v) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las Resoluciones de la Asamblea Universitaria en el ámbito de su competencia.

w) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

x) Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.

Las resoluciones referidas a los incisos c), k), r) en lo que se refiere a sanciones, suspensiones y expulsiones, y s) deben ser adoptadas por los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior.

Art. 33. — El Consejo Superior sesiona válidamente con quórum compuesto por mayoría absoluta de sus miembros. No lográndose quórum dentro de una hora posterior a la fijada, debe ser citada nuevamente para otra fecha que no exceda de tres días, y así sucesivamente.

Art. 34. — El Consejo Superior sólo puede considerar los asuntos para los cuales es convocado, necesitando el voto de la mayoría de sus miembros para poder incluir otros asuntos en su convocatoria.

Art. 35. — El Consejo Superior es convocado por el Rector, o el Vicerrector en su reemplazo, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa, con el aval de la mayoría de sus integrantes.

Art. 36. — El Consejo Superior celebra, previa citación, sesión ordinaria una vez al mes, excepto el período de receso, y extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en el artículo anterior.

Art. 37. — La citación a sesión de los miembros del Consejo Superior se efectúa por escrito, con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo constar el orden del día de la reunión y copias de los temas a tratar.

Capítulo III

DEL RECTOR Y EL VICERRECTOR

Art. 38. — El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad. Es el representante legal de la misma. El Rector y el Vicerrector duran seis (6) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Art. 39. — Para ser designado Rector, además de las calidades exigidas por la Ley de Educación Superior para acceder al cargo máximo, se requiere ser ciudadano argentino, nativo o por adopción, tener por lo menos treinta y cinco años de edad cumplidos, poseer título de grado universitario reconocido y haber transcurrido un mínimo de diez años desde la obtención del mismo.

Art. 40. — El Rector y el Vicerrector son elegidos en sesión especial de la Asamblea Universitaria. El quórum necesario para esta sesión es de dos tercios del total de los miembros de dicho órgano. Si en la primera convocatoria no se lograra dicho quórum, se hacen nuevas convocatorias hasta lograr el quórum de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea. La elección del Rector y Vicerrector requiere la mayoría absoluta de sus miembros. Si ésta no se logra, se procede a una segunda votación entre los candidatos más votados en la primera, resultando electo el que obtenga la mayoría de los votos de los miembros presentes de la Asamblea. En caso de producirse empate decide el Presidente de la Asamblea.

Art. 41. — El cargo de Rector es de dedicación exclusiva e indelegable con las excepciones que determina este Estatuto y el Consejo Superior en cuanto a licencias y delegación de facultades.

Art. 42. — Al rector le corresponde:

a) La representación de la Universidad.

b) Presidir las sesiones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

c) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.

d) Convocar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior a sesiones ordinarias y extraordinarias.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad, y designar, remover e imponer sanciones al personal no docente, de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

f) Organizar las Secretarías de la Universidad y designar a sus titulares, así como proponer a los Directores de Carreras para su designación por el Consejo Superior.

g) Resolver cualquier cuestión urgente, debiendo dar cuenta de sus acciones en la próxima sesión del Consejo Superior.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Requerir de las autoridades universitarias los informes que estime convenientes, e impartir las instrucciones necesarias para un buen gobierno y administración de la institución.

j) Celebrar todo tipo de convenios, ad referéndum del Consejo Superior.

k) Ejecutar el Presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones del Consejo Superior.

l) Percibir los fondos institucionales por medio de Tesorería General y darles el destino que corresponda, con cargo de rendir cuenta al Consejo Superior.

m) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, lo concerniente a la explotación de las actividades de investigación (regalías, licencias, etc.); la percepción de ingresos de terceros en concepto de consultorías institucionales y/o prestaciones de servicios científico-tecnológicos; la percepción de retribuciones adicionales al personal docente y no docente que participe de las actividades de vinculación y transferencia; la participación en los beneficios derivados de la explotación de resultados, y la percepción de ingresos al personal de dedicación exclusiva, en concepto de actividades de asesoramiento y/o consultoría individuales.

n) Designar y remover los profesores interinos.

o) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o extranjeras tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

p) Hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Universitario, y ejercer la potestad disciplinaria que los reglamentos le otorguen.

q) Elaborar la memoria anual para someterla a consideración de la Asamblea Universitaria.

r) Autorizar, de conformidad con este Estatuto y reglamentaciones correspondientes, el ingreso, inscripción, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes.

s) Resolver sobre equivalencia y reválida de títulos expedidos por Universidades extranjeras, estudios, asignaturas y títulos de posgrado, conforme las reglamentaciones que se establezcan.

t) Efectuar la convocatoria a concursos para la provisión de cargos docentes y de investigación.

u) Disponer contrataciones por un lapso que no debe exceder de un año, para el desempeño de funciones docentes, de investigación y de extensión temporarias, que no estén contempladas en la planta básica docente.

v) Autorizar las actividades a las que se refiere el inciso p) del art. 32.

Art. 43. — El vicerrector ejerce las tareas que le encomienda el Rector y las funciones de éste en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En caso de impedimento transitorio simultáneo del Rector y el Vicerrector, se procede de acuerdo con lo que estipula el art. 29 de este Estatuto.

Art. 44. — En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector, el Vicerrector completa el período para el que fueron electos.

Art. 45. — En caso de vacancia definitiva del cargo de Rector y Vicerrector, sus funciones son ejercidas por el Director de Departamento que tenga mayor antigüedad en la Universidad, debiendo éste convocar a la Asamblea Universitaria en un plazo no mayor de quince días para la elección de nuevos Rector y Vicerrector. En este caso, los elegidos completan el término del mandato pendiente de los cargos vacantes.

Art. 46. — Son causales de suspensión o de separación del Rector o del Vicerrector la notoria inconducta en el cumplimiento de sus deberes de funcionario o el incumplimiento en las obligaciones que este Estatuto le asigna.

Capítulo IV

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

Art. 47. — Los Consejos Departamentales están integrados por:

a) El Director del Departamento.

b) Dos consejeros docentes representantes de los Profesores Ordinarios del Departamento.

c) Un consejero docente representante de los Profesores Interinos del Departamento.

d) Un Consejero estudiantil representante del claustro de estudiantes del Departamento.

e) Los Directores de carreras pertenecientes al Departamento.

f) Un Consejero representante de los no docentes.

Art. 48. — Los Consejeros representantes del claustro docente así como los representantes no docentes durarán dos años en sus funciones. Los Consejeros representantes del claustro estudiantil deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento electoral para ser postulados. Serán elegidos a simple pluralidad de votos y durarán en sus funciones dos años.

Art. 49. — Al Consejo Departamental le corresponde:

a) Asesorar al Director en todas las cuestiones atinentes a sus funciones.

b) Elevar al Rector una propuesta de reglamento del Departamento para su aprobación por el Consejo Superior.

c) Decidir en primera instancia las cuestiones contenciosas referentes a las obligaciones y derechos de los docentes. Apercibir a docentes y alumnos por faltas en el cumplimiento de sus deberes, y proponer al Consejo Superior suspensiones o expulsiones.

d) Elevar al Rector para su aprobación por el Consejo Superior la propuesta de suspensión o separación de cualquiera de sus miembros, por irregularidades manifiestas en el ejercicio de sus funciones, con el voto fundado por escrito de las dos terceras partes de sus miembros.

e) Elevar al rector para su aprobación por el Consejo Superior, el plan anual de actividades académicas y ejercer el control de ejecución de los mismos.

f) Proponer al Rector para su aprobación por el Consejo Superior la designación de profesores extraordinarios.

g) Elevar anualmente al Consejo Superior las necesidades de recursos para el Departamento.

h) Proponer al Rector para su consideración por el Consejo Superior los planes de estudio de las carreras, los títulos y grados académicos correspondientes, en el área de su competencia, así como proponer las modificaciones curriculares de las carreras que dependen del Departamento.

i) Aprobar y supervisar los programas de las asignaturas cuyo desarrollo está a cargo del departamento, con el objeto que se ajusten a los contenidos mínimos definidos en los correspondientes planes de estudio.

j) Elevar al Rector para su consideración por el Consejo Superior, una propuesta de planta básica docente, un plan anual de concursos y el número de contrataciones anuales para cubrir necesidades docentes temporarias.

Art. 50. — Los Consejos Departamentales celebran sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, salvo períodos de receso, y extraordinaria cada vez que es convocado por el Directorio o por dos tercios de sus integrantes. La citación a sesión de los miembros del Consejo Departamental se efectúa en las mismas condiciones establecidas para la sesión del Consejo Superior.

Art. 51. — Los Consejos Departamentales sólo pueden considerar los asuntos para los cuales son expresamente convocados. La mayoría de sus integrantes puede aceptar incluir otros temas.

Art. 52. — Al Director de Departamento le corresponde:

a) La representación del Departamento.

b) Supervisar todas las actividades del Departamento.

c) Presidir las sesiones del Consejo departamental con voz y voto.

d) Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la ejecución de las Resoluciones o instrucciones del Consejo Superior y del Rectorado.

e) Ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro del grado de su competencia.

f) Elevar al Rectorado el calendario académico coordinado con los otros Departamentos y Directores de carreras, conforme al planeamiento y orientación general de la enseñanza.

g) Remitir al Rectorado copia autenticada de las actas de las reuniones del Consejo.

h) Intervenir en los trámites de licencias o franquicias del personal docente.

i) Elevar anualmente al Consejo Superior una memoria relativa al desenvolvimiento del Departamento, de los docentes que lo integran, así como un informe sobre las necesidades del mismo.

j) Adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha del Departamento y su coordinación con los demás Departamentos académicos de la Universidad.

Art. 53. — Los Directores de carrera serán docentes, titulares, asociados o adjuntos, designados anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Se requerirá para ser designado Director poseer título de grado universitario reconocido en la especialidad de la carrera, ser argentino y mayor de treinta y cinco años.

Art. 54. — Los Directores de carrera supervisarán el dictado e implementación de las currículas en el área de su competencia, correspondiéndole:

a) supervisar las actividades docentes de la carrera y el cumplimiento de los lineamientos pedagógicos establecidos por el Consejo Superior.

b) asesorar a docentes y estudiantes sobre incumbencias, metodología de estudio y cuestiones académicas de la carrera en la que fue designado.

c) controlar el cumplimiento de las obligaciones estatutarias y reglamentarias por parte de docentes y estudiantes de la carrera.

Capítulo V

DEL CONSEJO SOCIAL COMUNITARIO

Art. 55. — Para cumplir con los objetivos de servir a las necesidades de la comunidad y mantener una estrecha relación entre la universidad y su realidad, se crea el Consejo Social Comunitario, integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local. El Consejo Superior establece la reglamentación respectiva.

Art. 56. — El Consejo Social Comunitario tiene como finalidad primordial contribuir a:

a) reconocer y atender las necesidades específicas de la comunidad,

b) mantener una fluida relación de la Universidad con su comunidad a través del permanente asesoramiento a las autoridades universitarias,

c) favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y transferencia tecnológica, en acuerdo con distintas organizaciones de la comunidad,

d) colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados elevar el nivel académico y de gestión de la Universidad.

e) asesorar a las autoridades universitarias sobre la creación de distintos mecanismos destinados a atender los requerimientos de los aspirantes universitarios provenientes de hogares carenciados.

f) contribuir a generar convenios para que los alumnos de la Universidad puedan realizar prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto del ámbito municipal como provincial, o nacional.

Art. 57. — El Consejo Social Comunitario tendrá un representante con voz y voto en el Consejo Superior.

Capítulo VI

DE LAS SECRETARIAS

Art. 58. — Al Rector le corresponde la designación y remoción de las Secretarías de la Universidad. Los cargos del personal superior de la Universidad son de naturaleza docente.

Art. 59. — Esta Universidad estatutariamente contempla las Secretarías que se enumeran:

a) Secretaría Académica.

b) Secretaría de Administración General.

c) Secretaría de Investigación.

d) Secretaría de Extensión.

La creación de nuevas Secretarías o la supresión de las existentes es facultad del Rector que deberá contar con la aprobación del Consejo Superior.

Capítulo VII

DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 60. — El Consejo Superior dictará un Reglamento electoral para cada uno de los elementos que componen la Comunidad Universitaria de conformidad con el presente Estatuto y las siguientes normas:

a) Para votar y ejercer representación en cualquiera de los estamentos se requiere estar inscripto en el padrón. Los padrones de los estamentos serán elaborados por el Rector y refrendados por el Consejo Superior.

b) Ningún integrante de la Universidad puede estar inscripto en más de un padrón. Cuando un miembro de la comunidad universitaria pertenezca a dos o más estamentos de la misma, simultáneamente, deberá optar mediante comunicación escrita al Consejo Superior.

c) Al menos un tercio de la representación docente en los organismos colegiados debe estar conformado por profesores titulares.

d) Como máximo, el tercio de la representación docente en los organismos colegiados puede estar conformado por instructores o profesores interinos.

e) Para ejercer representaciones y cargos directivos en la Universidad se requiere ser ciudadano argentino.

f) Toda actividad electoral de los claustros lo será por elección directa y voto personal, obligatorio y secreto.

g) En la elección de consejeros se vota por titulares y suplentes.

h) Para ser incluidos en el padrón de estudiantes se requiere ser alumno regular de la Universidad, y haber aprobado un mínimo de tres asignaturas de la carrera en la que están inscriptos, en el año inmediato anterior.

i) Pueden ser elegidos como representantes del estamento estudiantil aquellos alumnos que hayan aprobado el 30 % del total de las asignaturas de la carrera que cursan.

j) En el caso de los no docentes, el Consejo Superior deberá establecer bajo qué condiciones pueden ejercer su derecho a elegir y ser elegidos.

Las elecciones del claustro deben contemplar la representación de la minoría, en caso que reúna, al menos, el 20 % de los votos válidos emitidos.

CUARTA PARTE

COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. 61. — Integran la Comunidad Universitaria docentes-investigadores, estudiantes y personal no docente, así como la comunidad a través del representante del Consejo Social Comunitario.

Art. 62. — El personal académico actúa con plena libertad científica y docente, en el marco de la coordinación y las evaluaciones previstas en la normativa vigente. Los docentes de la Universidad no podrán defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación Argentina, siendo pasibles, si así lo hicieran de suspensión, cesantía o exoneración. Es incompatible también con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que le sean correlativas la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina.

Capítulo I

DEL PERSONAL ACADEMICO

Art. 63. — Los docentes-investigadores de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

1. — Docentes Ordinarios

a) Profesor Titular

b) Profesor Asociado

c) Profesor Adjunto

d) Instructores

2. — Profesores Extraordinarios

a) Eméritos

b) Honorarios

c) Consultos

3. — Docentes Invitados

4. — Docentes Interinos y/o Contratados

Art. 64. — Los docentes ordinarios constituyen el eje a partir del cual se estructura la enseñanza y la investigación dentro de la Universidad y participan de su gobierno en la forma que lo establece el presente Estatuto.

Art. 65. — Los docentes ordinarios son designados por el Consejo Superior, previa sustanciación de concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

Art. 66. — A los efectos de dar cumplimiento a lo anterior, el Consejo Superior aprobará los Concursos para Docentes Ordinarios teniendo en cuenta los criterios siguientes:

a) La exclusión de toda discriminación.

b) Que los antecedentes, la versación de los candidatos y su capacidad como docente y como investigador sólo sean evaluados por jurados con jerarquía, por lo menos, equivalente, y de autoridad e imparcialidad indiscutible. De ser necesario, pueden estar integrados por personalidades argentinas o extranjeras no pertenecientes a la Universidad.

c) El Rector, el Vicerrector, Secretarios de la Universidad, Directores de Departamentos y Directores de Carreras deben hacer uso de licencia para participar en los concursos.

Art. 67. — Los Profesores Extraordinarios son nombrados por el Consejo Superior a propuesta fundada de alguno de sus integrantes sobre la base de méritos de excepción.

Art. 68. — Profesores Eméritos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro y que han revelado condiciones extraordinarias tanto en la docencia como en la investigación, pueden continuar en actividad en el marco que oportunamente se dicte. La consideración de los candidatos a Profesores Eméritos puede comenzar a efectuarse con dos años de anticipación respecto al límite de la edad prevista.

Art. 69. — Profesores Consultos son los profesores ordinarios que, habiendo alcanzado los límites de antigüedad para proceder a su retiro, continúen su actividad como docentes e investigadores en el marco de la reglamentación que oportunamente se dicte.

Art. 70. — Los Profesores Eméritos y Consultos pueden integrar los órganos de asesoramiento de la Universidad.

Art. 71. — Profesores Honorarios son personalidades eminentes del país o del extranjero, o que han prestado servicios singulares a la Universidad y a quienes la misma honra especialmente con esa designación.

Art. 72. — Los Profesores Contratados o Interinos tendrán las mismas funciones y deberes del titular, durante el tiempo que dure su contrato y participarán en el gobierno de la Universidad en las condiciones establecidas por el art. 47 y con las limitaciones del art. 95 de este Estatuto.

Art. 73. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los capítulos precedentes, los docentes-investigadores tienen los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Acceder a la carrera académica mediante concurso público y abierto de antecedentes y oposición.

b) Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con el presente Estatuto.

c) Actualizarse y perfecccionarse de modo continuo, a través de la carrera académica.

d) Participar de la actividad gremial.

Son Deberes:

a) Observar las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.

b) Participar de la vida universitaria cumpliendo con responsabilidad su función docente, de investigación y de servicio.

c) Actualizarse en su formación profesional y cumplir con las exigencias de perfeccionamiento que fije la carrera académica.

Art. 74. — El Consejo Superior aprobará las reglamentaciones de los derechos, deberes y funciones para cada una de las categorías docentes, así como un sistema de dedicaciones para los docentes ordinarios, previéndose que el personal académico participe en actividades de investigación, docencia y extensión.

Art. 75. — El personal académico de la Universidad debe presentar informes anuales de sus actividades académicas, el que será evaluado por el Rectorado de la Universidad. El cargo del

personal académico a quien se le rechace dos informes consecutivos o tres alternados será convocado a nuevo concurso.

Art. 76. — Se instituye el año sabático para el personal académico titular ordinario de esta Universidad. Se tendrá en cuenta que el plantel de docentes-investigadores de la Universidad ejercitan el derecho y cumplen el deber de concurrir periódicamente a destacados centros de investigación para actualizar conocimientos, así como para completar estudios de posgrado. La reglamentación correspondiente será aprobada por el Consejo Superior.

Capítulo II

DE LOS ALUMNOS

Art. 77. — Son alumnos de la Universidad Nacional de Lanús todas las personas inscriptas en algunas de las carreras de la Universidad y que observan todas las disposiciones específicas que ésta dicte y lo dispuesto en la Ley 24.521.

Art. 78. — Las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza de la Universidad son las siguientes:

a) Para el nivel de Grado: Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza en cualquiera de las modalidades existentes en nuestro país y sus equivalentes del extranjero reconocidos por autoridad competente y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

b) Para el nivel de Posgrado: Poseer título de grado expedido por Universidad Nacional, Provincial o Privada oficialmente reconocido y satisfacer las instancias de admisión establecidas.

Art. 79. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Universidad podrá exigir estudios complementarios o cursos de capacitación antes de aceptar la incorporación de alumnos a determinados Departamentos o unidades académicas equivalentes o carreras. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de incorporar alumnos sin haber cumplimentado el nivel medio y que posean, a criterio de la institución, los conocimientos y capacidades suficientes para cursar estudios en esta Universidad, de acuerdo con las pautas fijadas en el Art. 12 de la Ley 24.195 y en Art. 7 de la Ley 24.521. La reglamentación correspondiente será dictada por el Consejo Superior.

Art. 80. — Los estudiantes tendrán los siguientes derechos y deberes:

Son Derechos:

a) Que se les imparta enseñanza imbuida en el espíritu de la Constitución Nacional.

b) El acceso al sistema, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

c) Asociarse libremente en centros de estudiantes, federaciones nacionales y regionales; elegir sus representantes y participar en el gobierno y la vida de la Universidad, conforme al presente Estatuto.

d) Que se les asista social y económicamente en función de sus capacidades, dedicación y necesidades y conforme a las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior.

e) Presentar, mediante nota escrita, cuestionamientos a docentes y autoridades cuando sus derechos sean vulnerados o no se cumpla la enseñanza académica adecuada. La situación planteada será resuelta por el Consejo Superior.

f) Solicitar, mediante nota escrita, la continuidad de un docente o de una autoridad universitaria que se haya desempeñado en beneficio de la Universidad y de los estudiantes, cuando se presente algún obstáculo a su continuidad. La situación planteada deberá ser resuelta por el Consejo Superior.

Son Deberes:

a) Respetar el presente Estatuto y reglamentaciones de esta Universidad.

b) Dedicarse a adquirir conocimientos y a su formación integral cumpliendo con los requisitos que se establezcan en cada carrera, aportando dichos conocimientos en beneficio de la comunidad, a la cual se deben.

c) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.

Art. 81. — Hay dos categorías de alumnos, que se regirán por las reglamentaciones que a tal efecto dicte el Consejo Superior:

a) Regulares, con derecho a exámenes y títulos académicos.

b) Extraordinarios, con derecho a exámenes y a la certificación correspondiente.

Capítulo III

DE LOS NO DOCENTES

Art. 82. — El personal no docente es aquel que desempeña tareas de apoyatura técnica, administrativa, de servicios y de extensión que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Art. 83. — Los cargos no docentes deben ser cubiertos en función de la idoneidad. El Consejo Superior debe garantizar la formación, capacitación y evaluación permanentes del personal.

QUINTA PARTE

DE LA AUTOEVALUACION Y LA EVALUACION EXTERNA

Art. 84. — A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional.

Art. 85. — La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, extensión y gestión institucional. Tendrá carácter de permanente.

Art. 86. — El Consejo Superior aprobará los criterios y modalidades de la evaluación interna de la Universidad.

Art. 87. — Las evaluaciones externas se realizarán cada 6 (seis) años y estarán a cargo de organismos de reconocido prestigio educativo nacional o internacional, vinculados a la evaluación de la educación superior universitaria.

SEXTA PARTE

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Art. 88. — La Universidad Nacional de Lanús es autárquica en lo financiero y patrimonial.

Art. 89. — Además de los fondos asignados por el presupuesto nacional a la Universidad Nacional de Lanús, la institución podrá realizar todo tipo de actividad, actuando en el campo de los negocios públicos y particulares y celebrar actos jurídicos a título oneroso de cualquier naturaleza, para el total desarrollo de sus fines.

Art. 90. — El Consejo Superior reglamentará lo referente al patrimonio y a la administración de los recursos de la Universidad conforme a la legislación vigente.

Art. 91. — El sistema administrativo-financiero de la Universidad está centralizado y funciona bajo la dependencia del Rector. En la reglamentación correspondiente, puede preverse la delegación de servicios y la descentralización de la ejecución de las actividades.

SEPTIMA PARTE

DE LOS TRIBUNALES Y JUICIOS ACADEMICOS

Art. 92. — Procede el juicio académico cuando los docentes e investigadores fueran pasibles de cuestionamiento académico en su desempeño, o cuando su conducta afecte su investidura académica o a la Universidad. Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento u omisiones de deberes propios de todo agente de la Administración Pública nacional no dan lugar al juicio académico y deben substanciarse por el procedimiento del sumario administrativo, con intervención de sumariante letrado.

Art. 93. — En los casos en que proceda el juicio académico contra docentes, conforme a las causales del presente Estatuto, entenderá un Tribunal universitario, de acuerdo con el artículo 57 de la ley 24.521.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 94. — El gobierno de la Universidad será ejercido por el Rector Organizador quien, hasta tanto se lleve a cabo la normalización, ejercerá las funciones del Consejo Superior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley Nº 24.521.

Art. 95. — Los docentes interinos o contratados tendrán representación en el claustro docente, tal como lo establecen los arts. 47, inc. c, 60 inc. d y 72 de este Estatuto, sólo durante el primer período de gobierno universitario normalizado. Concluido ese período, la representación de los docentes ordinarios aumentará a tres representantes por Departamento.

Art. 96. — El Claustro de graduados de la Universidad Nacional de Lanús se conformará cuando estén en condiciones de inscribirse en este padrón un mínimo de 200 graduados pertenecientes al menos a 5 (cinco) carreras de esta Universidad y se incorporará con un Consejero al Consejo Superior, modificando la conformación establecida en el art. 30 de este Estatuto. Hasta tanto, dicho Consejo se constituirá con los representantes de los otros claustros.

Art. 97. — El representante del Consejo Social Comunitario, previsto en este Estatuto en los arts. 55 a 57 inclusive, se incorporará al Consejo Superior a partir del momento en que dicho Consejo Social quede constituido definitivamente.

Art. 98. — El Consejo Superior reglamentará la forma en que se incorporarán a los Consejos Departamentales la representación de la minoría del claustro estudiantil, en concordancia con lo dispuesto por el art. 47 de este Estatuto.

e. 10/6 Nº 188.502 v. 10/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 632/97

Bs. As., 23/5/97

VISTO el expediente Nº 800-004796/96 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Secretaría resuelve otorgar el uso precario y gratuito de la embarcación denominada "MONTE BLANCO" (Matrícula Nº 2659-F) al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA a fin de efectuar tareas de investigación en aguas territoriales argentinas dentro de las distintas ramas de la oceanografía.

Que con fecha 17 de octubre de 1996 se suscribió un Convenio entre los organismos mencionados con el objeto de regular la utilización de la citada embarcación ad referéndum del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Delegación II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le corresponde.

Que asimismo la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido su opinión favorable en los aspectos de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Contabilidad vigente por el artículo 137, inciso a) de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Concédese el uso precario y gratuito al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA de la embarcación denominada "MONTE BLANCO" (Matrícula Nº 2659-F) y cuyas características técnicas son las siguientes: Material del casco: Plástico, Arboladura: lancha de motor, Eslora: SIETE METROS CON SESENTA Y DOS CENTIMETROS (7,62), Manga: DOS METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (2,95), Puntal: UN METRO CON TREINTA Y TRES CENTIMETROS (1,33), Tonelaje: Total y Neto: SEIS (6) y CUATRO (4) toneladas respectivamente, Motor: CHRYSLER-marino-pata volvo número 260.347 naftero.

ARTICULO 2º — Apruébase el Convenio Nº 43 celebrado el 17 de octubre de 1996 suscripto entre el entonces Señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación Ingeniero Agrónomo D. Felipe Carlos SOLA y el ex-Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, Almirante D. Enrique Emilio MOLINA PICO, por el cual se establecen las normas que regulan la utilización de la embarcación descripta en el artículo precedente, cuya copia autenticada forma parte integrante como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para cumplimentar lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Contabilidad.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

CONVENIO Nº 43/96
ANEXO

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y LA ARMADA ARGENTINA PARA LA COOPERACION EN EL USO Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACION "MONTE BLANCO"

En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 1996, el Señor Secretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ingeniero Agrónomo D. Felipe Carlos SOLA, con domicilio en Paseo Colón 982, Capital Federal, en adelante la SAPYA por una parte y por la otra el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Almirante Don Enrique Emilio MOLINA PICO, con domicilio en Comodoro Py Nº 2055, Capital Federal, en adelante la ARMADA celebran el presente Convenio en el marco de Cooperación mútua.

PRIMERA: El objeto del presente Convenio, es establecer las normas que regulen la utilización de la embarcación MONTE BLANCO, a fin de coordinar los esfuerzos para lograr el más amplio conocimiento de nuestras aguas territoriales en las distintas ramas de la oceanografía.

SEGUNDA: A los fines de cumplimentar el objeto del presente, la SAPYA otorga el uso por DIEZ años a la ARMADA, de la embarcación "MONTE BLANCO", en los términos del presente Convenio. El uso que la ARMADA, otorgue a la embarcación no afectada la titularidad que sigue siendo SAPYA.

La embarcación será libremente operada por la armada y el presente Convenio obra como fehaciente autorización a los fines legales.

TERCERA: El alistamiento, operación y mantenimiento de la embarcación estará a cargo de la ARMADA, como así también su apostadero, muelle, seguros y servicios, asumiendo éste los gastos que ello origine.

CUARTA: A través del presente Convenio, la ARMADA asume exclusivamente la responsabilidad emergente de la utilización de la embarcación objeto del mismo.

QUINTA: La SAPYA podrá solicitar a la ARMADA con un plazo mínimo de TREINTA (30) días, se ponga a su disposición la embarcación objeto del presente por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos. Para ese caso la ARMADA deberá aportar la autoridad de comando, como así también la tripulación subalterna. Este tipo de solicitudes puede efectuarse sólo una vez por año.

Las plazas a ocupar por la SAPYA resultará de un acuerdo entre las partes.

SEXTA: Para el caso previsto en la cláusula precedente, se deja constancia que las autoridades previstas por la ARMADA estarán a cargo de la embarcación. El personal civil afectado a las tareas por parte de la SAPYA, responderá en el orden científico exclusivamente al responsable que ésta designe. Dicha designación deberá ser informada por escrito a la ARMADA a través de la autoridad de comando de la embarcación.

SEPTIMA: Tanto la ARMADA como la SAPYA tienen la facultad de invitar, dentro de la cantidad de personas que les corresponde por el rol de tripulación civil embarcada, a personal científico o no científico ajeno a ambas partes, argentinos o extranjeros.

Todo el personal que embarque deberá contar con un seguro de vida y accidente que cubra todo tipo de riesgo durante el embarco, navegación y desembarco.

Es de exclusiva responsabilidad de la ARMADA la cobertura de todo el personal embarcado tanto el propio como el requerido por la SAPYA.

OCTAVA: La ARMADA entregará a la SAPYA, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente Convenio, una copia del inventario de la embarcación. Conformado el mismo, entrará en vigor según las normas reglamentarias vigentes en la ARMADA.

Todos aquellos equipos científicos portátiles o destacables pertenecientes a estos inventarios y que por su naturaleza, volumen o uso esporádico, resulte conveniente mantenerlos en depósitos transitoriamente, serán consignados al Servicio de Hidrografía Naval y podrán ser usados con la autorización conjunta de las partes.

NOVENA: La investigación de las averías, daños, etc., en la embarcación será realizada por la ARMADA siguiendo las normas reglamentarias en vigor en su jurisdicción.

El costo de las reparaciones de las averías producidas por el siniestro estará a cargo de la ARMADA.

DECIMA: Durante la vigencia de este Convenio, la embarcación y/o su instrumental científico no podrán enajenarse, cederse o transferirse. Previo aceptación por escrito de la SAPYA, podrá la embarcación prestar servicios a terceros con fines científicos y tecnológicos.

DECIMO PRIMERA: Cualquiera de las partes y en cualquier momento podrá dar por concluido el convenio en forma unilateral y sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente, debiendo reintegrarse la posesión de la embarcación a la SAPYA en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a partir de recibida dicha comunicación.

Si fuera la ARMADA quien diera por concluido el presente Convenio deberá entregar la embarcación a la SAPYA en buen estado de funcionamiento y con el material a bordo que perteneciera a la SAPYA según inventario, en buen estado y en buen funcionamiento. En caso que fuese la SAPYA quien hiciera uso de esa opción antes de los DOS (2) años contados a partir de la firma de este Convenio, deberá reintegrar a la ARMADA la suma invertida en mejoras y gastos extraordinarios realizados en la embarcación hasta ese momento.

DECIMO SEGUNDA: Cumplido los plazos previstos en la cláusula SEGUNDA, se producirá la reconducción automática del mismo, salvo oposición de alguna de las partes, debiendo entregar la ARMADA la embarcación a la SAPYA en el estado que se encuentre y con las mejoras que le hubiese realizado, sin derecho a recuperar los costos de las mismas y con el material y/o instrumental perteneciente a la SAPYA, según inventario.

DECIMO TERCERA: Sin perjuicio del comienzo de ejecución del presente Convenio, su validez y vigencia quedan sujetas y "ad-referendum" de su aprobación por parte del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto. — Ing. FELIPE CARLOS SOLA, Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación. — ALMIRANTE ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO, Armada Argentina.

e. 10/6 Nº 187.477 v. 10/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 225/97

Bs. As., 9/5/97

VISTO el Expediente Nº 750-001820/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 853 de fecha 22 de junio de 1995, donde se convoca a Licitación Pública Nacional e Internacional para el otorgamiento de la Licencia de Distribución de Gas por Redes en las Provincias de CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS, FORMOSA y MISIONES.

Que por el Decreto Nº 409 de fecha 8 de mayo de 1997 se designó SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS al Ingeniero Alberto Jorge FIANDESIO (DNI Nº 7.803.144).

Que el Decreto Nº 853 del 22 de junio de 1995 establece que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS es competente para asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL y en consecuencia, faculta a dicho Ministerio asistido por la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, actual SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, a efectuar el llamado pertinente.

Que por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 del 15 de mayo de 1996, se establece que el Comité Licitador será presidido por el titular de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, actual SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS, quien deberá designar a los restantes miembros del mencionado Comité.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultada para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 del 15 de mayo de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase miembro del Comité Licitador creado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 644 del 15 de mayo de 1996 y presidido por el señor SECRETARIO DE ENERGIA Y PUERTOS, al señor SUBSECRETARIO DE COMBUSTIBLES Ingeniero Jorge Alberto FIANDESIO (DNI Nº 7.803.144) en reemplazo del Ingeniero Raúl Antonio AGÜERO (LE Nº 7.646.610).

ARTICULO 2º — Esta Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 10/6 Nº 188.100 v. 10/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.218 del 2/6/97

Expediente Nº 34.700 - Presunto Violación al Art. 10.2 y Siguientes de la Resolución General Nº 24.828 Por Parte de la Productora Asesora de Seguros PIZARRO, ALEJANDRO RODOLFO (Matricula Nº 7094)

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Alejandro Rodolfo PIZARRO, matrícula Nº 7094, una INHABILITACION por SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Pizarro a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacer extensiva la inhabilitación hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 10/6 Nº 188.508 v. 10/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25219 del 2/6/97

Expediente Nº 34.437 - Presunto Incumplimiento a los Arts. 14 A 16 de la Resolución General Nº 21.179 Por Parte del Producto Asesor de Seguros MOLINARI WALKER, JORGE EDUARDO (Matricula Nº 17.245).

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Señor Jorge Eduardo MOLINARI WALKER, matrícula N° 17.245, una INHABILITACION por SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2° — Intimar al Sr. Molinari Walker a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 días de notificada la presente, bajo apercibimiento de hacer extensiva la inhabilitación hasta su efectiva presentación.

ARTICULO 3° — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 4° — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO OMAR MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 P. Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 10/6 N° 188.509 v. 10/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Estela Cristina REGNIER, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal.

2 de junio de 1997.

Fdo.: ALICIA GONZALEZ DE LIMARDO a/c. Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/6 N° 188.510 v. 12/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se avisa que, mediante Disposición N° 70/97 de Dirección de Recursos Humanos, se ha declarado cesante a partir del 20 de febrero de 1997, al agente de la Planta Transitoria - Grupo 3 - Función 1 (Oficinista de 5ta.), Rodrigo Luis Alcacer (Legajo N° 60.730/73), por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3° punto 3, del Régimen Disciplinario —Capítulo V— Artículo 44° de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— por aplicación de lo determinado en el artículo 4° punto 6 de la Resolución N° 376 del 18 de marzo de 1994.

e. 10/6 N° 188.761 v. 12/6/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 488/97

Bs. As., 3/6/97

VISTO el Decreto N° 1187 de fecha 18 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el Visto se aprobó el Plan Estratégico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y la estructura orgánica funcional de contingencia de su nivel jerárquico.

Que la ejecución de las tareas operativas encomendadas a la Gerencia de Operaciones, requiere acciones inmediatas tendientes a asegurar el cumplimiento de las funciones a su cargo, mediante el tratamiento y resolución, en tiempo y forma, de las demandas de productos y servicios.

Que a los efectos de optimizar las funciones mencionadas, resulta necesario delegar las mismas en el Gerente de Operaciones, tanto para aquellas que se dicten a partir de la fecha de la presente, como para las que, ya proyectadas, se encuentren pendientes de firma.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

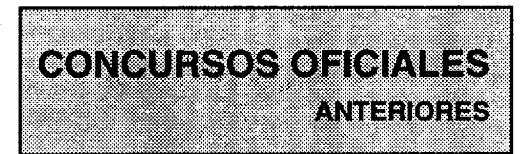
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Delégase en el Gerente de Operaciones de esta Administración Nacional a partir de la presente, la facultad de dictar en tiempo y forma, resoluciones fundadas, en respuestas a las demandas de productos y servicios interpuestas por los interesados, haciendo extensiva dicha facultad para aquellos proyectos de resoluciones que se encuentren pendientes de firma, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HORACIO RODRIGUEZ LARRETA a/c Despacho D. E. Res. D. E. "A" 881/96.

e. 10/6 N° 188.505 v. 10/6/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el río Limay y para generar energía mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. (HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA), llama a Concurso Público Internacional para la venta de las acciones representativas del CIEN POR CIENTO (100 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios.

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. ubicada en Av. Leandro N. Alem 1074, Piso 6°, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del día 5 de junio de 1997.

3. Precio del pliego: Diez mil pesos ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem 1074, piso 6°, Capital Federal.

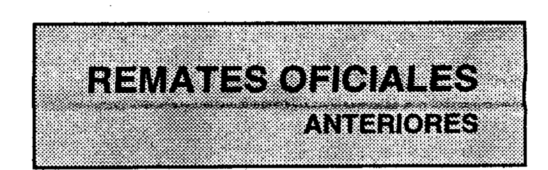
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 13 de agosto de 1997, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre N° 1) y las Ofertas Económicas (Sobre N° 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 26 de agosto de 1997, a las 17 horas, en acto público se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre N° 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S. A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre N° 2) más conveniente.

e. 5/6 N° 188.635 v. 20/6/97



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR HIPOTECARIO - Art. 29 Ley 21.799 - DEUDOR: PADDLE'S HOUSE CLUB S. A. - RICARDO ANTONIO SANCHEZ ZELASCHI - DANIEL ORLANDO SUPINI MARISTELA DE OLIVEIRA TADRA - MAGDALENA IGLESIAS

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 27 de junio de 1997, a las 12 hs., en Bolívar 2958 de Mar del Plata de un INMUEBLE con todo lo adherido y enclavado al suelo, de acuerdo al Art. 3110 del Cód. Civil, ubicado en la ciudad de Mar del Plata. Pdo. de Gral. Pueyrredón, con frentes a la calle Dorrego 333 y sin número de la calle Brandsen, de Mar del Plata designado en plano 45-161-91 como parcela 10 d de la Manzana 185-d, y mide 57,847 mts., sobre Dorrego, ochava de 4,24 mts. y 40,42 mts. sobre Brandsen o sea una Sup. Total: 2.635.66 m2. Nomenclatura catastral: Circ. VI Sec. B - Manz. 185-d Parc. 10-d. Dominio: Matrícula 182.832 de Gral. Pueyrredón (45). Base: $ 266.666.- al contado y mejor postor. Seña 20 %, comis. 3 %, sellado de ley y gastos de escrituración, todo a cargo exclusivo del comprador. El 80 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general, del BNA. nominativa anual vencida para el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará ante el Escribano que disponе el Banco. Los títulos podrán ser revisados en el Banco de la Nación Argentina. Sucursal Centro. San Martín 2594 de Mar del Plata. El inmueble sale a la venta desocupado. Reconoce hipoteca a favor del BNA en 1er. grado a cancelar al escriturar. Podrá visitarse los días 9-16-23 de junio de 1997 de 11 a 12 hs. De no aprobarse la subasta y si correspondiere legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El comprador que reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco, podrá obtener facilidades de pago de hasta el 70 % de la base, y dentro de las condiciones para las líneas de crédito vigentes en este tipo de operatoria, previamente convenidas con la sucursal, y con garantía de hipoteca en 1er. grado sobre el mismo bien. La diferencia entre el precio de compra y el monto de las facilidades que se concedan, deberá ser completado dentro de los 10 días contados a partir de la fecha de la aprobación del remate, oportunidad en que podrá otorgarse la tenencia del inmueble, siempre que el adquirente tuviere ya acordado el crédito respectivo. La posesión se otorgará en el acto de escrituración y simultánea constitución de la garantía hipotecaria. Los plazos para la atención de las amortizaciones y servicios de intereses se contarán a partir de la fecha de aprobación del remate. Martillero designado: José Waldemar Zaninetti. Registro 230 con Oficina en Bolívar 2903 - T. E. 94-1096 - Fax 91-9671 - Mar del Plata. Para mayores informes dirigirse al Banco Acreedor o al Martillero interviniente en los domicilios indicados. Mar del Plata, 29 de mayo de 1997.— ALBERTO ORLANDO RIVERA, Gerente - 124.

e. 6/6 N° 115.042 v. 11/6/97

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a requerimiento Judicial conforme Art. 37 de la Carta Orgánica de la Institución (T. O. Decreto P. E. N. N° 540/93) rematará el día 11 de junio de 1997 a las 12 hs. en el Salón Auditorium, del B. H. N., Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la Localidad de Pontevedra, Pdo. de Merlo Pcia. de Bs. As., calle de los Franceses sin N°; entre las calles de La Virgen y Perú. Nomenclatura Catastral: Circ: III; Secc: C; Mza: 36; Parc: 6a. Designación s/ títulos: Lote 10 de la Mza.: 23. Superficie total del terreno s/ Títulos: 374,978 m2. Matrícula: 10950. Se trata de una casa que consta de: cocina comedor, 2 dormitorios, baño y un ambiente

al frente. Con techos de chapas y de material. En mal estado de uso y conservación. Ocupado; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HNO 0755-49-00607 Barnes Silvestre Francisco. Exhibición: Los días 9 y 10 de junio 15 a 17 hs. La venta se realiza Ad-Corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas y contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 10.000.- Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,50 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero Alberto Gurevich. (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 2 de junio de 1997.—

Dr. RICARDO BIONDO, B. A. I. Subgerencia de Asuntos Contenciosos, Asistente, C. S. J. N. Tº 30 Fº 151. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público.

e. 6/6 Nº 188.426 v. 10/6/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENDE POR CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
COVIARA
(COMISION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA)
Empresa del Estado.

EXCEPCIONAL INMUEBLE EN ENSENADA
PCIA. DE BUENOS AIRES

EXCELENTE FRACCION RURAL SOBRE RUTA
PCIAL. Nº 13 (CAMINO RIVADAVIA) PAVIMENTADO,
A 5 KM DEL CRUCE RUTA PCIAL. Nº 11 (Calle 122)
acceso obligatorio a la futura zona franca del puerto
de LA PLATA.

Apto explotación Agrícola —Ganadera— Industrial (No permitidos contaminantes y pesadas).
Con fondo a zona de vías del F.N.G. Roca.
Frente de 92,86 mts. s/camino Rivadavia, con restricción al dominio
de una franja de 20 mts de ancho marginal al camino.
Zonificación Municipal: UERs (Uso específico reserva)
Sin infraestructura de servicios y equipamiento.
Sup. aprox.: 64 Ha.
Nomenclatura catastral: Circ. IV - Secc. Rural - Parc. 147 a.
DESOCUPADO - BASE: $ 2.000.000.-
Planos de mensura —en caso necesario— a cargo del comprador
INFORMES: Delegación La Plata del B.H.N.: Calles 7 y 49
Tel.: (021) 31191-211777-226596 y en Casa Central del B.H.N.:
Balcarce 167-2º piso of. 2290 - Comisión Venta de Inmuebles:
Tel.: 347-5363/5602 - Tel/Fax: 347-5108.

APERTURA DE SOBRES: el 25/6/97 a las 11 hs. en
Delegación La Plata del B.H.N.

Condiciones de venta: Garantía 5 % del precio base.
40 % del precio de venta al Boleto de Compra-venta
SALDO: 60 % En 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas —sin interés—.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día anterior
a la fecha de venta en Del. La Plata del B.H.N.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE COVIARA
(CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA)
QUE OTORGARA LA POSESION DE LOS INMUEBLES
LIBRE DE TODO GRAVAMEN, DEUDAS Y DESOCUPADOS.

e. 6/6 Nº 187.992 v. 10/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58, Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA AMUCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, Matrícula Nº 11.666, con último domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 2142 de Capital Federal, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante Resolución Nº 1003/96 INACyM que en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 08/octubre/1996. VISTO, el Expediente Nº 59.477/95, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA AMUCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº 11.666, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, resuelve: Art. 1º. —Instruir sumario a la entidad denominada COOPERATIVA AMUCOOP DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula Nº 11.666, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Art. 2º. — A los efectos de lo indicado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Contralor e Inspección Cooperativa. Art. 3º — De forma. Fdo. Sr. MARCELO A. NAZAR. C. P. ANGEL JOSE PEDANO y Dr. JESUS H. MACIEL. Vocales. En el expediente de referencia se ha designado a la suscripta en calidad de instructora sumariante quien, mediante Prov. sumarial Nº 33/96, se ha fijado el plazo de diez (10) días para que la entidad presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímasela, asimismo, para que, dentro de igual plazo, proceda a constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncie el real, conforme lo prescripto por los Arts. 19; 20; 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 6/6 Nº 188.341 v. 11/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros.: 471; 490; 666; 828; 830; 831; 832; 833; 834; 886; 892; 895; 902; 908 y 914/97 - INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO TRANSPORTISTAS DE LOBERIA LIMITADA, matrícula 9.224, con domicilio legal en la Localidad y Partido de Lobería; COOPERATIVA DE TRABAJO EN MEDIOS DE COMUNICACION "PROYECCION" LIMITADA, Matrícula Nº 12.648, con domicilio legal en la Ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIONCOOP LIMITADA, matrícula 12.664, con domicilio legal en la Ciudad de Chacabuco; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL "ESPERANZA DE NECOCHEA" LIMITADA, matrícula 12.372, con domicilio legal en la Localidad de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNDO UNIDO" LIMITADA, matrícula 13.848, con domicilio legal en José León Suárez, Partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO "KRILL" PARA EXPLOTACION PESQUERA LIMITADA, matrícula 13.112, con domicilio legal en la Ciudad de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO PIUQUEN LIMITADA, matrícula 13.777, con domicilio legal en la Ciudad de Tandil, Partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA OBREROS ESTIBADORES PORTUARIOS AGREMIADOS LIMITADA, matrícula 9.785, con domicilio legal en la localidad y Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TABAJO PARA OBREROS ESTIBADORES PORTUARIOS AGREMIDADOS LIMITADA, matrícula 9.785, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Necochea; TRABAJADORES PORTUARIOS ESPECIALIZADOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 9.683, con domicilio legal en Quequén, Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO "ESPERANZA" LIMITADA, Matrícula 12.053, con domicilio leal en la Localidad y Partido de General Lamadrid; COOPERATIVA DE TRABAJO "QUEN-NEC QUEQUEN - NECOCHEA" LIMITADA, matrícula 13.048, con domicilio legal en la Localidad de Quequén, Partido de Necochea; COOPERATIVA DE TRABAJO FUTUR-CUER LIMITADA, matrícula 11.323, con domicilio legal en Pilar; COOPERATIVA DE TRABAJO "PORTUARIOS NECOCHEA QUEQUEN" LIMITADA, matrícula 12.697, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Necochea; "AREN-METAL COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA", matrícula 10.789, con domicilio legal en Zárate, Partido del mismo nombre; y "MANOS DEL SALADO" COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 12.596, con domicilio legal en la Ciudad y Partido de Pilar. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) — 10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días-). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, a las cooperativas domiciliadas en Bahía Blanca, de CUATRO (4) días; en Lobería y en Necochea, de TRES (3) días; en Chacabuco, de UN (1) día; y en Tandil, de DOS (2) días. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente, (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991).

e. 6/6 Nº 188.342 v. 11/6/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 901, 907 y 932/97, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "EREPUNI" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula Nº12.174. COOPERATIVA DE TRABAJO GASTROCOOP LIMITADA, Matrícula Nº 12.449. Y COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDOS DEL ABASTO" LIMITADA, Matrícula Nº 9.706. Todas las entidades mencionadas precedentemente con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, Inc. a) - 10 días y Art. 22 Incs. b), c) y d) - 30 días Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 10 días), JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 - 5 días). Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 5/6 Nº 188.191 v. 10/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad SIDERURGICA DEL LITORAL S.A. LTDA. (Sideral S.A.) —e.q.— y al señor BORLLE Augusto Juan, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 067.360/87 Sumario Nº 2739, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 187.968 v. 11/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las entidades F.B.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada y PROTEO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 035.511/90 Sumario Nº 2788, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 187.967 v. 11/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) a los señores GIL VARELA Miguel y TALLON Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 019.433/89 Sumario Nº 1620, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359,texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 187.965 v. 11/6/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma MANUFACTURA ARGENTINA DE PORCELANA S.A.I. y C. para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2802, Expte. 19.120/94 que se sustancia en

esta Institución de acuerdo con el artículo 8° "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto N° 480/95); bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 N° 187.964 v. 11/6/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGION N° 8

DIVISION JURIDICA "H"

Bs. As., 29/5/97

VISTO las actuaciones correspondientes al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio constituido en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos aires, e inscripta en esta Dirección General con la CUIT N° 30-50674686-4, de las que resulta:

Que, mediante nota de fecha 21/6/91, emitida por la Ex-División Revisión y Recursos "E", se confirma la validez de la exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20 inciso f) del reconocimiento exentivo otorgado el 17/01/1958 conforme con el artículo 19 inciso f) de la Ley del Impuesto a los Réditos, y se comunica su inclusión en la exención prevista en el artículo 26, inciso c) punto 3 de la Ley 23.760 de Impuesto sobre los Débitos en Cuenta Corriente y otras operatorias.

Que, de los elementos reunidos en autos se desprende la existencia de tres balances que arrojan resultados diferentes: el primero de ellos, presentado para la aprobación de la Asamblea, determinando una utilidad de $ 294.347,57 mientras que el segundo practicado por la Comisión de Asociados, con basamento en los libros rubricados, una pérdida de $ 1.133.166,40.

Que, respecto del tercero, confeccionado por una Auditoría Externa Contratada, éste arroja un déficit de $ 1.145.146,21 siendo su aprobación mediante Acta de Asamblea del 2/07/94, y auditado con salvedades, referenciando la revisión selectiva de la información contable, graves deficiencias del sistema de control interno y la existencia de comprobantes de dudosa credibilidad.

Que, la Comisión Directiva inicia acciones penales a la Comisión Directiva anterior en la causa N° 48354/94 que se tramita en el Juzgado de San Isidro del Dr. Solimine, Secretaría N° 4 del Dr. Bordenave, autos caratulados TRINCHINETTI, Oscar A. - Presidente del Club San Fernando s/Defraudación, aún pendiente de resolución, y

CONSIDERANDO:

Que, todo reconocimiento exentivo otorgado quedará sin efecto desde la fecha de su vigencia, o con posterioridad en caso de comprobarse falsedad en los datos y elementos aportados, no haber cumplido las condiciones que dieron origen a la exención o violación de sus normas estatutarias y disposiciones pertinentes, o se realicen actividades de la índole a la que hace mención la última parte del inciso f) del artículo 20 de la ley precitada, todo ello sin perjuicio de las penalidades y responsabilidades que pudieran corresponder y de la posibilidad de impugnar a quienes le hubieran efectuado donaciones, las deducciones previstas en el artículo 81, inciso c) de dicha ley.

Que, en mérito a la brevedad corresponde dar aquí por reproducidos los términos de la resolución que se emite en la fecha y por cuerda separada, por la cual no se le hiciera lugar a la exención solicitada en el Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso m).

Que, no obstante es preciso destacar que, tal como se desprende de los hechos relatados en los vistos, la existencia de tres balances correspondientes a un mismo ejercicio económico, éste es el ejercicio cerrado al 30/09/93, ameritan escasa confiabilidad de los Estados Contables de la entidad, impidiendo en tales condiciones efectuar una evaluación clara y certera del fiel cumplimiento de su objetivo social.

Que, como agravante de la circunstancia mencionada, el último de ellos, que fuera confeccionado por la auditoría contable contratada, fue auditado con salvedades, dejándose constancia de la revisión selectiva de la información contable, de las graves deficiencias de control interno y la existencia de comprobantes de dudosa credibilidad.

Que, constituyendo la dispensa exentiva solicitada un privilegio, su reconocimiento se encuentra condicionado, entre otros aspectos al cumplimiento de los objetivos que le han dado origen, para lo cual resulta imprescindible una contabilidad organizada, estados contables que representen razonablemente la situación patrimonial y financiera de la entidad y la existencia de la documentación respaldatoria pertinente.

Que, ante las anomalías precedentemente descriptas, en el caso bajo análisis no se cumplen tales requisitos, correspondiendo en consecuencia, revocar el reconocimiento exentivo oportunamente otorgado por esta Dirección General a partir del momento en que se detecta la irregularidad, vale decir desde 01/10/92, momento en que inicia el mentado ejercicio.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9° y 10 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y el artículo 3° del Decreto N° 1397/79 reglamentario de la ley procesal vigente.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION JURIDICA "H"
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Revocar, a partir del 01/10/92, el reconocimiento exentivo otorgado en el Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, artículo 20, inciso f), mediante el acto de convalidación efectuado el 21/06/91, al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio fiscal en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripta en esta Dirección General con la CUIT N° 30-50674686-4.

ARTICULO 2°: Ordenar que la entidad comunique a sus asociados su situación impositiva.

ARTICULO 3°: Notifíquese remitiendo copia al CLUB SAN FERNANDO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia N° 66, para su conocimiento y demás efectos. Abogada IRMA HAYDEE TAVERNA, Jefa (Int.) División Jurídica "H".

e. 3/6 N° 188.108 v. 10/6/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

30/5/97

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Osvaldo Rosario LATORRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° Oficina 5157 Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 5/6 N° 188.051 v. 10/6/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)